



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA  
EN EL EXPEDIENTE N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL PERU CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE LIMA, SUR, LIMA, 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**HENRRY STALIN YAIPEN LLONTOP**

**ASESOR:**

**Abg. JORGE VALLADARES RUIZ**

**LIMA – PERÚ**

**2017**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. David Saul Paulett Hauyon**

**Presidente**

**Mg. Marcial Aspajo Guerra**

**Miembro**

**Mg. Edgar Pimentel Moreno**

**Miembro**

**Abg. Jorge Valladares Ruiz**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios; Oración De Un Afligido**

Oración del que sufre, cuando esta  
Angustiado, y delante de Jehová  
derrama su lamento Jehová escucha  
Mi oración y llegue a ti mi clamor

### **A La ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas  
hasta alcanzar mí objetivo,  
hacerme profesional.

*Henry Stalin Yaipen LLontop*

## **DEDICATORIA**

### **A Mis Padres:**

De dicó este trabajo a mis padres  
que por sus esfuerzo y dedicación me  
han dado los estudios. Por emitir que  
mi sueños de querer ingresar a  
la universidad se haga realidad.

Mis primeros maestros, a  
ellos por darme la vida  
y valiosas enseñanzas.

### **A Mis Hijos.**

Señor, te pido con todo corazón  
Que cuides de mis hijos que les  
Regales una vida maravillosa  
Llena de bendiciones, amor  
Cariño, alegría y victoria.

*Henry Stalin Yaipen LLontop*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el proceso desalojo por ocupación precaria y otros, en el expediente N°00306-2015-0-3002-jr-ci-01, poder judicial del Perú corte superior de justicia de Lima Sur Lima. 2017; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Desalojo: calidad, un desalojo por ocupación precaria, motivación; proceso de sumarísimo: rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on the eviction process due to precarious occupation and others, in the file N ° 00306-2015-0-3002-jr-ci-01, power Judicial System of Peru Superior Court of Justice of Lima Sur Lima. 2017; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, medium and high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was high and very high, respectively.

**Keywords:** Eviction: quality, an eviction due to precarious occupation, motivation; summary process: rank and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
<b>Resumen</b> .....	<b>1</b>
Abstract.....	2
Índice general.....	3
Índice de cuadros de resultados .....	6
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>8</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	<b>18</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES</b> .....	<b>18</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS</b> .....	<b>22</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio</b> .....	<b>22</b>
2.2.1.1. <i>La jurisdicción</i> .....	22
2.2.1.1.1. Conceptos.....	22
<b>2.2.1.1.2. Principio aplicable en el ejercicio de la jurisdicción</b> .....	<b>23</b>
2.2.1.2. La competencia .....	24
2.2.1.2.1. Conceptos.....	24
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	24
<b>2.2.1.3. El proceso</b> .....	<b>25</b>
2.2.1.3.1. Conceptos.....	25
2.2.1.3.2. Funciones .....	25
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	27
<b>2.2.1.5. El debido proceso formal</b> .....	<b>27</b>
2.2.1.5.1. Nociones .....	27
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso .....	27
<b>2.2.1.6. El proceso civil</b> .....	<b>29</b>
2.2.1.7. El Proceso de Sumarísimo .....	29
<b>2.2.1.8. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Sumarísimo</b> .....	<b>30</b>
2.2.1.8.1. El desalojo en el proceso de Sumarísimo.....	30

2.2.1.8.1.2. Desarrollo de la Audiencia Única.....	31
2.2.1.8.1.3. Regulación.....	31
<b>2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....</b>	<b>31</b>
2.2.1.9.1. Nociones .....	32
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	32
<b>2.2.1.10. La prueba.....</b>	<b>32</b>
2.2.1.10.1. En sentido común.....	33
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	33
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	34
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba .....	34
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	35
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba .....	35
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	37
2.2.1.10.7.1. Documentos .....	37
<b>2.2.1.11. La sentencia .....</b>	<b>38</b>
2.2.1.11.1. Conceptos.....	38
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	39
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	39
<b>2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....</b>	<b>39</b>
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	39
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	40
2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	41
2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	42
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	42
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	43
2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones Judiciales.....	44
2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	46
<b>2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....</b>	<b>46</b>
2.2.1.12.1. Concepto.....	46
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	47
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	47

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio.....	50
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....</b>	<b>51</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	51
2.2.2.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	51
<b>2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto Judicializado el desalojo por ocupación precaria.....</b>	<b>51</b>
<b>2.2.2.4.1. La Posesión.....</b>	<b>51</b>
2.2.2.4.1.2. Regulación de la posesión.....	51
2.2.2.4.1.3. Posesión mediata e inmediata.....	51
2.2.2.4.1.4. Comparación entre propiedad y posesión.....	52
<b>2.2.2.4.2. Posiciones de ocupación precaria por doctrinarios.....</b>	<b>53</b>
<b>2.2.2.5. El desalojo.....</b>	<b>53</b>
2.2.2.5.1. Regulación.....	54
2.2.2.5.2. Objeto del Desalojo.....	54
2.2.2.4.4. Existencia de terceros con título o sin él.....	54
2.2.2.4.5. Desalojo por ocupación precaria.....	54
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>56</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>58</b>
<b>3.1. Tipo y nivel de investigación.....</b>	<b>58</b>
3.1.1. Tipo de investigación.....	58
3.1.2. Nivel de investigación.....	59
<b>3.2. Diseño de investigación.....</b>	<b>60</b>
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	61
3.4. Fuente de recolección de datos.....	62
<b>3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos....</b>	<b>63</b>
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	65
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de dato.....	65
<b>3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos...</b>	<b>65</b>
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	67

<b>TITULO.....</b>	<b>68</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>70</b>
<b>ORDEN DE LOS ANEXOS.....</b>	<b>13</b>
<b>IV. RESULTADOS - PRELIMINARES.....</b>	<b>01</b>
<b>4.1. Resultados.....</b>	<b>01</b>
<b>4.2. Análisis de resultados – Preliminares .....</b>	<b>01</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>08</b>

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>02</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	03
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	08
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	18
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>22</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	22
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	30
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	40
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>44</b>
Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera instancia.....	44
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	46

	<b>Pág.</b>
<b>ORDEN DE LOS ANEXOS.....</b>	<b>13</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, Poder Judicial del Perú Corte Superior de Justicia de – Lima -Sur, Lima, del Distrito Judicial de Lima,	
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	

## I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre “la calidad de las sentencias de un proceso judicial” específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Desde años atrás, “(...)”, (Arena) una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el decursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces. (p. 1).

(...), De igual manera agrega que se tiene un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra.

### **En el contexto internacional:**

Según Abanto (2013) Desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, partiendo del accidente como categoría jurídica independiente vemos como el legislador adopta la teoría del riesgo y la responsabilidad objetiva, lo que es remarcado por la jurisprudencia en los supuestos de concausa y fractura del nexo causal (p. 1).

En México según Maraniello (2008), en una investigación realizada recientemente por la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, en Salvador, octubre de 2004.

A través de entrevistas con operadores (jueces, procuradores, fiscales, abogados, comunidades, sindicatos y otros sectores) reveló que los principales problemas y obstáculos en el acceso a la justicia son los siguientes: a) La pobreza, por las limitaciones económicas para contratar un abogado/a particular y por los costos que le representa movilizarse de un lugar a otro. b) La falta de confianza en las instituciones del sector justicia, que puede ser generada por la nula o poca atención por parte de los funcionarios(as) y empleados(as) públicos, la falta de resultados efectivos cuando hizo uso de las instituciones o la falta de información sobre las mismas. c) El desconocimiento por parte de la población de sus derechos y de los roles de las instituciones. d) La retardación de justicia. e) La persistencia de la corrupción en las instituciones y operadores sobre todo evidenciada por casos de tráfico de influencias. f) Los costos onerosos y la falta de garantías para contratar un abogado particular. g) Procedimientos engorrosos y poco efectivos. h) Falta de recursos materiales, humanos y financieros en algunas instituciones para satisfacer la necesidad de la población usuaria. i) La carga de trabajo de las instituciones y la falta de idoneidad del personal. Como podemos apreciar, de los nueve puntos que describen los obstáculos del acceso a la justicia, tres de ellos se relacionan con la problemática social económica. Éste no es un tema menor, porque se estaría comprobando que la justicia no cumple su rol esencial de que todos tengan acceso sin restricciones y en un plano de igualdad ante un juez imparcial e independiente.

Asimismo, en Colombia Sánchez (2013), dice que existen múltiples cuestionamientos sobre la operatividad del sistema, sobre sus recursos, sobre falta de transparencia, existen pocos diagnósticos serios que muestren realmente qué está pasando. No obstante esta carencia generalizada, algunos temas recurrentes saltan a la vista.

- Autonomía, independencia y transparencia

El sistema judicial colombiano siempre se ha preciado de gozar de una gran autonomía frente al régimen político y de una notoria estabilidad institucional. Para mantener esta distancia entre la política y la justicia fue fundamental el proceso de cooptación, a partir del cual se le otorgó autonomía a la rama para llenar las vacantes sin que existieran nombramientos directos de los gobiernos u otros estamentos de

poder.

No obstante, la cooptación combinada con otros factores como la falta de transparencia de la rama, una concepción errada de la independencia judicial, y los pocos controles internos, ha dado lugar a que la autonomía e independencia se convierta en corporativismo judicial. Las altas cortes son la muestra de ello. Camarillas de poder en donde verdaderos clanes se pelean por sus sucesores y su dinastía como si fueran casas reales. No existe escrutinio externo de los candidatos, no existe transparencia en la forma de elección, ni ningún sistema de rendición de cuentas.

Y este problema va más allá de los nombramientos. Se extiende, por ejemplo, a los problemas de autogobierno de la rama (que ha estado a cargo del Consejo Superior de la Judicatura desde la Constitución de 1991). Si bien es importante defender la independencia judicial y el autogobierno de la rama judicial, el diseño actual de los órganos de gobierno de la rama le da un poder excesivo a la cúpula judicial. Como se propuso en un documento preparado por Rodrigo Uprimny, Miguel La Rota y Carolina Bernal, de Dejusticia, es necesario que voces distintas a las de las altas cortes y del gobierno, como las de los usuarios de la justicia y de la academia, hagan parte de los órganos de gobierno de la rama. Es también recomendable poner límites a la cooptación y combinarla con los concursos de mérito.

Otro gran problema de la rama es la falta de información y los problemas de transparencia. El servicio que presta el Consejo Superior de la Judicatura en la producción de datos y el acceso a información es muy precario. Igual de limitado es el monitoreo y la evaluación de políticas judiciales. Y eso incluye los temas de presupuesto.

A estos problemas se ha sumado una crisis ética en la cúpula judicial, acompañada de un entendimiento muy limitado de la independencia judicial. La defensa grosera de ciertos privilegios ha sido deplorable. La participación de las cortes defendiendo extensiones de período y de la edad de retiro forzoso en el Congreso fue una vergüenza. Una vergüenza que luego pareciera a ver sido superada por la lamentable y pobre defensa de los privilegios pensionales y otras prebendas laborales como las de los excesivos permisos remunerados.

Lo más triste es que cuando la ciudadanía y la prensa piden explicaciones, la cúpula judicial ha terminado con salidas en falso. Por un lado, se ha defendido que nada de ilegal existe en lo que se ha hecho, como si el ejemplo ético de quienes administran justicia (sobre todo en estos cargos) no fuera una condición básica para la democracia. Por otro lado, en otros casos, en lugar de dar respuesta se ataca a quienes piden transparencia pues ciertos magistrados sostienen que el escrutinio les vulnera su independencia judicial.

- Los problemas de eficiencia

De lo que poco se habla hoy en día (y tampoco se habló durante la discusión del proyecto de reforma a la justicia), pero que también afecta de manera clara a la justicia, son sus problemas de eficiencia y eficacia.

A pesar de múltiples reformas y ajustes, la justicia en Colombia sigue siendo lenta, ineficiente, e insatisfactoria para gran parte de quienes acuden a ella. En un estudio reciente dirigido por Miguel La Rota se encontró, por ejemplo, que solamente el diez por ciento de los homicidios intencionales llegan a ser imputados por la Fiscalía. Esta cifra es alarmante si se tiene en cuenta que el homicidio doloso o intencional es una de las cuestiones sobre las que más se preocupan las sociedades. Asimismo, esta cifra es muy dicente si se compara con otros países en condiciones similares a la nuestra, como Chile, en donde la Fiscalía imputa 7 de cada 10 homicidios cometidos.

Datos similares se encuentran en otras jurisdicciones como la civil, la laboral o la administrativa. Qué decir, además, de la poca eficacia del sistema para solucionar los asuntos pendientes y para otorgar decisiones en un tiempo razonable. La misma investigación antes citada encuentra que en el sistema judicial colombiano buena parte de los casos están pendientes. Se encuentran sin resultado alrededor de la mitad de los conflictos que han entrado al sistema judicial y que no han sido retirados por las partes.

Dicho autor agrega que, esto se suma el hecho de que la Constitución Política del Estado, puesta en vigencia el año 2009, para dar solución a la falta de independencia y la intromisión política en la administración de justicia introduce la elección por voto popular de las autoridades de los más altos tribunales de justicia, empero, dicha elección no cumplió con su objetivo de generar independencia en el Órgano Judicial

en algunos casos, sin la más mínima formación académica para ejercer estos cargos, a lo que se sumó que algunos fungieron más como funcionarios políticos que como funcionarios jurisdiccionales.

### **En relación al Perú:**

Gutiérrez (2015), Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la administración de justicia en el Perú, “(...)” según el libro “{Informe La Justicia en el Perú}” En este documento hemos escogido solo cinco indicadores que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces. En todos ellos se han hecho hallazgos reveladores, sin embargo, la información encontrada no es suficiente para ser categóricos en las conclusiones. Precisamente, uno de los obstáculos más serios para cualquier trabajo de este tipo es el déficit de información que existe en el sistema de justicia.

Lo mismo que sucede en gran parte del Estado, la justicia es un poder sin cultura de generación de información y transparencia. Este de por sí es ya un serio obstáculo para un cambio, pues en todo tipo de organización el déficit de información es un problema mayúsculo, ya que no solo impide la planificación, sino también la toma de decisiones correctas. De ahí que el solo hecho que logremos generar información para la elaboración de un informe anual de la justicia será un avance significativo.

Como ya lo adelanté, la actual situación no es responsabilidad exclusiva de los operadores de justicia, de ahí que un cambio exige el concurso de todos, no solo de jueces y fiscales. Pero, sobre todo, lo que urge es un cambio de enfoque y actitud, pues a menudo se ha recurrido al fácil expediente de quedarse en la simple crítica y achacarle toda la culpa a este poder del Estado. Por ello no es suficiente decir que el Poder Judicial solo tiene el 7% de aprobación de la ciudadanía (Encuesta GFK, noviembre 2015) o que todos los años el Perú retroceda en los indicadores del Sistema de Justicia en el ranking del Doing Business.

Debemos ir más allá, informar, por ejemplo, que en el presupuesto del Poder Judicial del 2015 solo el 3% se ha asignado para gasto de capital. De repetirse esta

situación en el 2016, no se podrá hacer ninguna inversión importante para mejorar este servicio. Por ejemplo, de las cerca de 30 mil computadoras que tiene el Poder Judicial, cada año más de 2 mil pasan a situación de obsolescencia, y con un presupuesto así no se podrán comprar ni siquiera el número suficiente para su reemplazo.

En otras palabras, con una estructura presupuestal de este tipo cualquier institución, pública o privada, sencillamente es inviable. Por lo tanto, lo único que queda es ver cómo el sistema de justicia se seguirá deteriorando.

De ahí la importancia de un informe de la justicia que permita identificar las fallas del sistema y formular recomendaciones específicas para mejorarla. Los datos que hoy ponemos a la luz solo son un primer paso y en modo alguno son suficientes. Por ello, nos comprometemos a enriquecer este informe con más datos e indicadores que abarquen todo el sistema de justicia y que se presente todos los años. (p. 1,2).

#### **En el ámbito local:**

Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la “Administración de Justicia en el Perú”, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la (Corte Suprema) de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.

“(…)” La teoría del riesgo se funda en el principio *quit sentit commodum sentire debet et imcommodum*: “El que aprovecha de los medios que han causado un daño y obtiene sus ventajas, es de equidad que también sufra las consecuencias de tales daños”. No será justo que uno se lleve los beneficios y otro los daños” (CAS. N° 2248-98 , Pub. 23.04.1999).

(…) La existencia de un “Poder Judicial democrático”, esto es, con una estructura institucional que permita el ejercicio de la (administración de justicia que

garantice el derecho al debido proceso), resulta condición indispensable para la vigencia del estado de derecho y el respeto de los derechos humanos.

### **A. El poder judicial**

El poder judicial de la nación es ejercido por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales inferiores que el Congreso establezca en el territorio nacional (art. 108). En ningún caso puede el Presidente ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas (art. 109).

### **Expediente**

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, Poder Judicial del Perú Corte Superior de Justicia de – Lima Sur que comprende un proceso sobre, “Desalojo por ocupación precaria”, en vía de Sumarísimo,, donde se observó que la {sentencia de primera instancia} declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la “ley” en estos casos, lo que motivó la expedición de una {sentencia de segunda instancia}, donde se resolvió desaprobar la consulta, y reformándola declararon fundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 27 de abril 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 29 de noviembre 2016., transcurrió .2 años, 06, meses y 19 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la “línea de investigación de la carrera de derecho” que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los, [Distritos Judiciales del Perú], en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros (lineamientos internos, elaboran ¡proyectos e informes de investigación!, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial), tomando como objeto de estudio a las (sentencias emitidas en un proceso judicial) específico;

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, Poder Judicial del Perú Corte Superior de Justicia de – Lima Sur que comprende un proceso sobre “Desalojo por ocupación precaria”, en “vía de Sumarísimo”, donde se observó que la (sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda); sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió “Fundada por la sala”, y reformándola declararon fundada la demanda en todos sus extremos.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales”, pertinentes, en el expediente N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, del distrito judicial de Lima-Sur; Lima, 2017?.

**Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, del distrito judicial de Lima-Sur, Lima, 2017?.

**Para resolver el problema se traza un objetivo general:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, del distrito judicial de Lima-Sur, Lima, 2017?.

**Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos**

**Respecto a la sentencia de primera instancia.**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

***Respecto a la sentencia de segunda instancia.***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

(...) También, se justifica; porque los resultados obtenidos sirven para motivar y recomendar a quienes administran justicia, para que analicen, avalúen y apliquen “los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al momento de resolver un conflicto y/o tomar decisiones en los asuntos que son de su competencia” (Álvaro, 2013).

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia. Estos eventos, (...) Con lamentables consecuencias, están alcanzando niveles alarmantes en nuestro país, con tasas cada vez más altas de fallecimientos o lesiones graves. Una vez llegado los casos al poder judicial, después de dilatados procesos, culminan con una sentencia, en cuyos fallos fijan montos diminutos a favor de los agraviados.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia. Estos eventos, (...) Con lamentables consecuencias, están alcanzando niveles alarmantes en nuestro país, con tasas cada vez más altas de fallecimientos o lesiones graves. Una vez llegado los casos al poder judicial, después de dilatados procesos, culminan con una sentencia, en cuyos fallos fijan montos diminutos a favor de los agraviados. Aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, (...) En efecto, dichos montos, generalmente oscilan entre los dos mil a diez mil nuevos soles de reparación civil en promedio; que evidentemente en los casos de fallecimientos y lesiones graves, no cubren mínimamente los gastos ocasionados a las víctimas, apremios no solamente económicos, sino también sufrimiento psicológicos, que alcanzan a toda la familia, creando luego un verdadero problema social.

De tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado (...) En el (Capítulo II), del libro Gaceta Jurídica presentaré y analizaré algunos estudios efectuados por reconocidos juristas de diversas nacionalidades; los mismos que me servirán de sustento doctrinario en esta investigación, en relación con los comportamientos imprudentes tanto de los sujetos activos, como de los agraviados en algunos casos. (p. 5,6).

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

El estudio de la Teoría de la argumentación jurídica, Atienza (2005), {Tutela jurídica efectiva}, se encuentra primordialmente en el estudio de razonamiento jurídico desarrollado por los jueces en las sentencias que promulgan, permitiendo un mejor conocimiento de la actividad jurisdiccional, entendiendo lo que hace los jueces cuando deciden, todo ello con el objetivo de mejorar la racionalidad del sistema jurídico en el que se encuentra inmerso la tutela judicial efectiva (pronta cumplida justicia). Como señala (Atienza), una teoría sobre la argumentación jurídica tiene por objeto de reflexión precisamente la argumentación que tiene lugar en el contexto Jurídico (las razones del derecho Teoría de la argumentación jurídicas) (p. 5).

Este planteamiento según ( Trazegnies Granda) 2013, me llevó a descartar totalmente *La fundamentación de las sentencias* la indemnización punitiva en los casos de accidentes normales de la vida cotidiana y a ser muy prudente y hasta escéptico— en los casos donde se había presentado una culpa grave y donde la indemnización pudiera tener una connotación intimidatoria y ejemplariza dora, prefiriendo la sanción penal y la administrativa a la indemnización civil. (Pág. 212).

Según Egil (2010), en Cuba, en su obra: “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, indica que durante mucho tiempo la sentencia ha sido objeto de discusiones y amplios debates. Se trata de una institución jurídica por demás, de vital importancia para la acabada administración de justicia y el debido proceso, máxime si es el escalón o peldaño que queremos alcanzar. En las sociedades contemporáneas la sentencia ha cobrado motivaciones que en ocasiones surgen fuera del contexto del juzgador-juzgado, sin que esto implique necesariamente una ruptura de los estrechos lazos que durante el proceso se deben exigir.

Resultado acertado, que en tiempos de Reforma Penal, las administraciones de justicia en los países latinoamericanos, fuere cual fuere su sistema de enjuiciar, incorporen elementos novedosos que perfeccionan la resolución judicial en cuestión y, que la resolución que pone fin al proceso contenga algo más que una mera relación de pruebas como sustento de la libre convicción.

Según Martínez (2009), en su obra *“Resoluciones judiciales y Sentencias”*

La primera relación que existe entre resolución judicial y sentencia es la de género y especie. La resolución judicial es el género y la especie es la sentencia. Sin embargo, la sentencia es una especie de resolución judicial que tiene respecto de las demás clases de resoluciones judiciales una relación de complejidad en el modelo justificativo de la decisión jurisdiccional.

De esta manera, podremos comparar a la sentencia definitiva con cualquier otro tipo de resolución judicial, porque “cuatro características definen a una decisión completamente madurada: (1) Decidir en formar una intención; (2) Las decisiones se alcanzan como resultado de la deliberación; (3) Las decisiones se toman algún tiempo antes de la acción; (4) Las decisiones son razones”, y las mismas características deben encontrarse en la sentencia definitiva como decisión, en cuanto proceso de establecimiento del deber de conducta del autor, las partes o el imputado.

Siguiendo a Betti, son distinguidas tres formas de interpretación: la cognoscitiva, cuyo interés se agota en la comprensión del texto, la reproductiva, que persigue, además, transmitir a otros la experiencia ganada, como en el caso de una traducción o de una interpretación musical y la normativa, finalmente, que se caracteriza por ser comprensión orientada por el interés práctico de regular la conducta”.

Considerado en cuanto a su fin, el derecho aparece como un método específico que permite inducir a los hombres a conducirse de una manera determinada. El aspecto característico de este método consiste en sancionar con un acto coactivo la conducta contraria a la deseada.

Ahora bien, es difícil establecer que la obediencia al derecho esté dada por la amenaza de un acto de coacción. En muchos casos intervienen más bien motivos religiosos y morales, el respeto a los usos, el temor de perder la consideración de su medio social o simplemente la ausencia de toda tendencia a conducirse de modo contrario al derecho. Consideradas las resoluciones judiciales como normas jurídicas, deben ser sometidas al juicio de validez que las legitima y les otorga fuerza obligatoria.

La resolución judicial y, en especial, la sentencia, “puede ser defectuosa no solo por la no fundamentación de la regla en el presupuesto, sino también por una falsa apreciación de los hechos” en que se funda. Entonces, debemos exigir que las sentencias expresen las razones por las cuales se establece el juicio definitivo. Ahora bien, “las razones de una persona son de dos clases: primarias y derivativas. Razones primarias son los intereses, las necesidades y los deseos (espontáneamente sentidos) del agente. Las derivativas son aquellas razones que tienen, independientemente de sus deseos espontáneos, para adoptar ciertos objetivos porque otras personas tienen razones primarias para buscarlos”.

El juez, al momento de justificar su decisión no solo trabaja con los hechos y las normas aplicables al caso en concreto sino que, ya sea de modo explícito como implícito, trabaja con razones primarias y derivativas de las partes en litigio, (p. 3,12)

Por su lado Zavaleta (2012), En su apunte sobre “*la redacción de la sentencia*” concluye que: la argumentación puede ser vista desde dos perspectivas: como actividad y como producto. La sentencia es precisamente un producto argumentativo que muestra un caso jurídico y sus problemas, en relación con los cuales se exponen razones que fundamentan una determinada solución. El eje de toda sentencia, por tanto, son los problemas del caso y sus cuestiones, aspectos que procesalmente se expresan a través de los puntos controvertidos. Esto explica por qué se exige al juez que en su sentencia se pronuncie sobre todos los puntos controvertidos.

Por otra parte, Torrealva (2012), en su blog en el artículo “La argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales” revela la existencia de factores que inciden negativamente en la motivación de las resoluciones judiciales. Ello ha sido reconocido de manera oficial al señalarse que “la Ceriajus ha considerado que las deficiencias en la argumentación hacen que un número no determinado de sentencias [...] tengan una deficiente motivación, pero no ha contemplado que las deficiencias en la argumentación influyan en el incremento de la carga procesal al impedir que el magistrado pueda decidir o tome como mejor alternativa no resolver las causas. Esto se debe a que se suele desconocer que bajo la denominación de ‘argumentación jurídica’ [...] se incluyen reglas para solucionar problemas y estas necesariamente no son las mismas reglas que se necesitan para

exponer las soluciones.

Esta distinción, no tomada en cuenta, es de capital importancia, porque su olvido suele empobrecer tanto la búsqueda de soluciones como la exposición de las mismas, al no tener en claro los retos de cada tarea”.

El inadecuado ejercicio de la función jurisdiccional ha condicionado que gran parte de las resoluciones judiciales carezcan de una debida motivación jurídica, ya que se prescinde de principios de interpretación como la unidad de la Constitución, concordancia práctica, corrección funcional, integración y fuerza normativa, para valerse de la lectura literal y aislada de los dispositivos jurídicos. Ello hace imposible acreditar la argumentación jurídica, en la medida que la interpretación se erige en una estación que fundamenta tal proceso.

Por ello, Ribeiro Toral señala que “Las premisas de la argumentación no se establecen de antemano sino que son el producto de la interpretación y esta es el proceso de argumentación. La conclusión, por lo tanto, es que el discurso del intérprete es donde se construye el sentido de la proposición legal”. En tal sentido, “toda argumentación jurídica tiene como parámetro, por una parte, la proposición legal tal cual como vocablo o frase dentro de un corpus legal y, por otra parte, la relación necesaria entre proposición legal y conducta”.

En efecto, la argumentación legal se desarrollará sobre la base de dos condiciones: a) la constatación de hechos con relevancia jurídica; tal relevancia se acreditará en la medida que cierta acción u omisión afecte derechos o revele la necesaria modificación de determinado parámetro legal, ya que dicha acción u omisión traerá consecuencias sobre determinado panorama, siendo imprescindible la actuación del Derecho para que no genere perjuicios sobre terceros; y b) la existencia de dispositivos legales que los regulen, ya sea prohibiéndolos o regulándolos, lo cual determinará la relación “causa-consecuencia”, expresada también bajo la frase “hecho-relevancia jurídica-desenlace legal”, en la medida que acreditada su trascendencia para el Derecho, este podrá evaluar la conducta y determinar los efectos legales que repercutirán sobre el sujeto de la acción.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con Las Sentencias en estudio La jurisdicción y la competencia**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción.**

##### **A. La jurisdicción.**

Según es la función pública, realizar por órganos competentes del Estado, con las formas requerida por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Quisbert, 2009),

**B.** La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. - See more at: (Piero, 1989).

##### **A. Por competencia.**

Tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunal dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen como objetivo determinar cuál va a ser el tribunal que va conocer, como preferencia o exclusiones de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional.

Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. o dicho de otro modo.

##### **B. La competencia.**

La jurisdicción se considera como el poder genérico de administrar justicia, dentro de los poderes y atribuciones de la soberanía del Estado; competencia es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancia concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto una

competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera, entonces, tanto como facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto (Rodríguez, 2012).

#### **2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.**

Define en este orden de ideas, la Constitución, especialmente en el art, 139, han reconocido un conjunto de derechos y principios procesales que es del caso desarrollar en este capítulo, sobre la bases de la necesidades del proceso judicial o principio de jurisdiccionalidad tenor del art. 139°.10 de la Ley Fundamental. Esta garantía jurisdiccional tiene un doble componente, pues, por un lado atiende, a que la pena se impone sólo por los tribunales y, por otro, a que la pena se impone por los tribunales exclusivamente por medio del proceso (Tacuri, 2009).

##### **B. Principio de la cosa juzgada.**

Principio procesal que tiene un doble sentido material y forma, y que está vinculado al principio de seguridad jurídica, El valor de cosa juzgada forma se encuentra vinculado al Momento procesales en que una resolución judicial es firme, Por otro lado, el valor de cosa juzgada materia afin a la seguridad jurídica significa que no volverse a entablar un ulterior proceso cuyo objeto sea idéntico a otro anterior con el que tenga identidad de causa, sujeto y objeto.

Asimismo, mediante el efecto de vinculación positiva, el Juez de un proceso posterior, a la hora de dictar sentencia sobre el fondo del asunto, se encuentra vinculado por las sentencias dictadas con anterioridad a un asuntos prejudicialmente conexos, y ello porque es fundamental mantener armonía entre las resoluciones judiciales.

En el ámbito penal, el valor de cosa juzgada enlaza con el principio non bis in idem, según el cual nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo hecho (Ulpiano, 2009)

##### **C. El principio de la pluralidad de instancia.**

La pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la Naturaleza propio de la función jurisdiccional, Esta merita se encuentra prevista en el Inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente (Laredo, 2009),

#### ***D. El principio del derecho de defensa.***

Nuestra Constitución lo configura en tres pares (Art. 139, inc. 14) “el principio de no se privado del derecho de defensa en ninguna estado del proceso”. El derecho de defensa es exigible desde la etapa policial, judicial y hasta la propia ejecución de la sentencia; el asesoramiento se da en la etapa prejudicial y judicial. ii). – "Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención (Orbe, 2013).

#### ***E. Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.***

Desde el punto de vista del lenguaje enunciado, viene al caso citar la acepción pertinente que el diccionario. De la lengua Española asigna a la palabra Motivación Esa acepción que elegimos, entre otras, es la de: “Acción y efecto o de motivar”.

A su vez, también según el citado Diccionario, la palabra Motivar tiene como una de sus significaciones la de: "Dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer una cosa" (Espinoza, 2011).

### ***2.2.1.2. La competencia.***

#### ***2.2.1.2.1. Conceptos.***

Lo define la competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen como objetivo determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia (Machicado, 2011).

#### ***2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.***

Lo define en el caso en estudio, que se Indemnización por Responsabilidad Extracontractual, la competencia corresponde al Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, así lo establece:

En el Libro VII Fuentes de las Obligaciones Título XIII Juegos y Apuestas Sección Sexta Responsabilidad Extracontractual, norma contenida en el artículo 196 del Código Procesal Civil, Carga de la Prueba previstas en el artículo 1982 del Código

Civil (Ledesma, 2014).

### **2.2.1.3. El proceso.**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos.**

Lo define como el proceso lo podemos definir como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por parte, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (Carnelutti, 2012).

##### **A. El proceso judicial**

El proceso sirve a la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello. (Ovalle Favela, 2014).

##### **B. El proceso concepto**

El proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazados por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos

Facultades y carga que les atribuyen la ley procesales o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órganos jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al proceso averiguado que sea delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmara en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (machicado j. , 2010).

#### **2.2.1.3.2. Funciones.**

##### **A. Función pública del proceso.**

Son los medios o forma diversos que adopta el derecho para realizar los fines del estado. Las funciones del estado tienen un fundamento lógico y jurídico. Por medio de los fines se reconoce los pasos para alcanzar una meta, y gracias a esta se consagran procedimientos de la legislación que necesita para su realización.

- En el momento constitucional, el debido proceso es el instrumento constitucionalmente previsto para la tutela de los intereses legítimos de las personas.
- En el momento dinámico o procesal, el proceso tiene ya un contenido concreto, y se trata de un proceso específico, que es la articulación concreta que posibilita el rogado desarrollo de la función jurisdiccional.
- El procedimiento es el conjunto de normas jurídicas generales que regulan los trámites, actos y resoluciones a través de los cuales los jueces y tribunales ejercitan su potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.
- El concepto de proceso es más complejo que el de procedimiento; no siempre que hay procedimiento existe un proceso. La confusión entre ambos es histórica; pero el Derecho procesal se ocupa del proceso y no del procedimiento, ya que si se emplea el término "procedimiento" se pueden producir algunos inconvenientes:
  - Este término no es exclusivo del derecho procesal, ni tampoco del ámbito jurídico.
  - Es un término que sólo alude a un aspecto formal o actividad externa, como es la mera sucesión de actos procesales. (pablo., 2012).

#### **a. Interés individual e interés social en el proceso.**

El primer párrafo del artículo IV del Código Procesal Civil (CPC), señala que el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar; empero, no requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. El primer párrafo del Artículo 82 del CPC –modificado por el Artículo 1 de la Ley Nº 27752, publicada el 08 de junio de 2002–, establece que interés difuso es aquel cuya titularidad corresponde a un conjunto indeterminado de personas, respecto de bienes de inestimable valor patrimonial, tales como el medio ambiente o el patrimonio cultural o histórico o del consumidor. (ledesma marvaez, 2014)

#### ***2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.***

Lo define como el debido proceso es un principio legal por el cual el “Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley”. {El debido proceso} es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

#### ***2.2.1.5. El debido proceso formal.***

##### ***2.2.1.5.1. Nociones.***

###### ***A. El debido proceso formal.***

##### ***2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.***

###### *Elementos del debido proceso.*

El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables observar en diversos procedimientos, para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del Estado social, democrático y de derecho.

###### *Concepto y naturaleza del debido proceso.*

Las relaciones entre el derecho procesal y el derecho constitucional posibilitan el desarrollo de dos disciplinas jurídicas muy próximas entre sí: el derecho constitucional procesal y el derecho procesal constitucional. La primera, por la que se concibe y se replantea el derecho procesal desde la teoría constitucional, mientras que la segunda tiene por cometido estudiar los mecanismos procesales indispensables para la protección de las normas constitucionales.

###### *Contenido y principios del debido proceso.*

El debido proceso es el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas.

### *Legalidad del juez.*

El debido proceso reclama de la observancia de varios principios procesales relacionados con el sujeto director del proceso jurisdiccional. Se hace referencia a los principios de: exclusividad y obligatoriedad de las decisiones judiciales (deja por fuera la atribución de funciones jurisdiccionales a órganos diversos al jurisdiccional); juez competente de acuerdo a factores preestablecidos por la ley, de orden material, territorial y funcional básicamente;

### *Principio de exclusividad de la jurisdicción.*

Este principio consiste en el derecho del coasociado a que sus derechos sustantivos sean actuados por jueces con jurisdicción; nadie puede ser sustraído a sus jueces jurisdiccionales, por lo que se ha de prohibir cualquier tribunal excepcional. Se trata de un principio que se analiza desde dos aspectos: el primero, como un derecho frente al Estado para que cree los órganos e instrumentos indispensables para la prestación de la jurisdicción;

### *Juez Natural.*

Este principio procesal se ha entendido como el derecho a un juez preconstituido por la ley procesal para el conocimiento de determinado asunto. El maestro Luigi Ferrajoli concibe el juez natural como una garantía por la que se protege el régimen de competencias, entendiendo por competencia «la medida de la jurisdicción» de que cada juez es titular. Sostiene Ferrajoli que dicho principio “(...) impone que sea la ley la que predetermine tales criterios de forma rígida y vinculante, de modo que resulte excluida cualquier elección *ex post factum* del juez o tribunal a quien le sean confiadas las causas”.

### *Principio de autoridad del juez (juez director del proceso).*

Es de este principio se rechaza la idea de un juez mero espectador que no intervenga activamente en el proceso. Se postula la presencia de un juez que ordene, de un juez que impulse, de un juez sanee y de un juez que cumpla con la intermediación procesal, sin que se desconozcan las posibilidades de participación de los demás sujetos procesales. El proceso es un instrumento público que debe estar dirigido por un sujeto que tiene unos poderes concretos en lo referente al cumplimiento de los requisitos formales, a la obtención de la prueba y, finalmente, en lo que corresponde a la vigilancia de la ética propia del proceso.

#### **2.2.1.6. El *proceso civil*.**

Define Machicado, Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. Los sujetos procesales son personas que participan en un proceso: demandante, demandado, juez, terceros, servidoras y los servidores auxiliares de la administración de justicia señalados en la Ley del Órgano Judicial, abogadas y abogados, peritos, traductores, intérpretes, (Derecho Procesal Civil, 2011, pág. 02).

#### **2.2.1.7. El *Proceso de Sumarísimo*.**

Hinostroza (2010), sostiene que: El proceso sumarísimo, como su denominación lo indica, es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales (como cuando se permite tan sólo los medios probatorios de actuación inmediata, tratándose de excepciones y defensas previas -art.552 del C.P.C - y de cuestiones probatorias -art. 553 del C.P.C.- o se tiene por improcedentes la reconvenición. los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de prueba extemporáneos - art. 559 del C.P.C.-), lo cual está orientado, precisamente, a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso, a fin de lograr una pronta solución al conflicto de intereses de que se trate. En vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional, comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial o cuantía sea mínima. (p. 6)

A ello se puede acotar que el proceso sumarísimo es un proceso que no implica complejidad, por ello sus plazos establecidos son cortos, el saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se centran en una sola audiencia, en la cual el juez tiene la facultad de emitir sentencia en ese mismo acto o en un plazo posterior.

### **2.2.1.8. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Sumarísimo.**

Hinostroza, (2010), señala que se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

- a) Alimentos (arts. 546 -inc. 1) y 560 al 572 del C.P.C.).
- b) Separación convencional y divorcio ulterior (arts. 546 -inc. 2)- y 573 al 580 del C.P.C.).
- c) interdicción (arts. 546 -inc. 3)- y 581 al 584 del C.P.C.).
- d) Desalojo (arts. 546 -inc. 4) y 585 al 596 del C.P.C.).
- e) Interdictos (arts. 546 -inc. 5)- y 597 al 607 del C.P.C.).
- f) Los que no tienen una vía procedimental propia (como proceso de conocimiento o proceso abreviado o proceso único de ejecución), son inapreciables en dinero (de carácter extrapatrimonial) o hay duda sobre su monto (cuantía) o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo (art. 546 -inc. 6) del C.P.C.). En este caso, la resolución que declara aplicable el proceso sumarísimo es expedida sin citación al demandado y tiene la calidad de inimpugnable (art. 549 del C.P.C.).
- g) Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal (art. 546 -inc. 7) del C.P.C.).
- h) Los demás que la ley señale (art. 546 -inc. B) del C.P.C.).

#### **2.2.1.8.1. El desalojo en el proceso de Sumarísimo**

De conformidad con lo previsto en la Sección Quinta, Título III. Proceso Sumarísimo. El capítulo II, denominado disposiciones especiales; sub capítulo 4°. Desalojo, norma contenida en Art. 546° inciso 4) del Código Procesal Civil, corresponde tramitarse en el proceso de sumarísimo con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo.

#### **2.2.1.8.1.2. Desarrollo de la Audiencia Única**

*Hinostroza (2010), señala que: Una vez contestada la demanda o vencido el plazo para ello, el Juez del proceso procederá a fijar día y hora para la (entiéndase audiencia única), la cual se llevará a cabo dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerlo (y no como equivocadamente se consigna en el segundo párrafo del art. 554 del C.P.C.), bajo responsabilidad.*

Al respecto se puede acotar que la audiencia es un acto procesal emitida por el juez, que se lleva a cabo con presencia de las partes intervinientes en el proceso, asimismo cumple con formalidades y una estructura, la misma que es plasmada en un acta en el cual al concluirse firman los presentes en dicho acto.

#### **2.2.1.8.1.3. Regulación**

La Audiencia única, se encuentra regulado en nuestro Código Procesal Civil, en los siguientes artículos:

Artículo 554°.- Audiencia única

Artículo 555°.- Actuación

Artículo 557°.- Regulación Supletoria.

#### ***Las audiencias en el proceso judicial en estudio***

En el proceso judicial de estudio, se llevó a cabo la Audiencia Única, la misma que habiéndose deducido excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, mediante resolución número siete, el órgano jurisdiccional resuelve declarar fundada la misma; a ello la parte demandante no encontrándose conforme formula recurso de apelación, contra la mencionada resolución; actuados que fueron elevados al superior en grado, el mismo que revoco y reformándola declararon infundada la excepción propuesta. Por ello siguiendo el trámite respectivo de se fijó fecha para la Continuación De Audiencia, donde se saneo el proceso, de fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios de prueba. Asimismo mediante resolución número veintiuno se integró a la relación jurídico procesal a un litisconsorte necesario pasivo, en el plazo establecido contesto la demanda, por ello se fijó fecha para llevar a cabo la Audiencia Complementaria.

### **2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.**

#### **2.2.1.9.1. Nociones.**

Define. Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (machicado j. , 2010).

#### **2.2.1.9.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.**

Los puntos controvertidos determinados fueron los siguientes:

**Primero:** Determinar si la demandada es ocupante precario o no del inmueble ubicado en el Jirón Julio Bellido N° 550 – Unidad Inmobiliaria, Parcela D – Distrito de San Juan de Miraflores – Lima.

**Segundo:** Determinar si procede o no a que el juzgado ordene a los demandados el desalojo del inmueble ubicado en el Jirón Julio Bellido N° 550 – Unidad Inmobiliaria, Parcela D – Distrito de San Juan de Miraflores – Lima, y la entrega a los demandantes (Expediente N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01).

##### **A. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.**

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para (...) Gozaíni son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto Alcalá y Zamora cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles (Zamora, 2010).

#### **2.2.1.10. La prueba**

Define. El propósito de este artículo es explicar la distinción teórica entre fuentes de prueba y medios de prueba en el campo del enjuiciamiento civil. A partir de la

llamada concepción racionalista o cog-noscitivista de la prueba en juicio, se sostiene que tanto fuentes como medios constituyen datos empíricos que sirven de sustento a la actividad probatoria y al resultado de ésta.

En este sentido, ambos son elementos (personas y cosas) que suministran información sobre hechos. La diferencia entre uno y otro radica en el escenario donde se sitúan, pues mientras las fuentes de prueba se ubican en un plano previo y ajeno al proceso jurisdiccional, los medios de prueba se instalan en el contexto del juicio. La relación entre ambos surge, en definitiva, del modo como cada sistema de enjuiciamiento determina la procedencia de los medios de prueba; en otras palabras, el asunto consiste en resolver cuáles fuentes de prueba pueden ser incorporadas a un juicio como medios de prueba relevantes y jurídicamente admisibles (Seguel, 2008).

#### **2.2.1.10.1. *En sentido común.***

Lo define. En los últimos días, creo que he mantenido diálogos con por lo menos media docena de personas sobre temas de derecho que derivaron en la aseveración, por parte de mi interlocutor, de que “**el derecho es sentido común**”. En esa “muestra” hay de todo: El Derecho (la ley) tiene muchos rótulos (*nomen iura*, si quieren) que simpatizan totalmente con el sentido común, porque de ahí es de donde vienen: desde los principios de celeridad y economía procesal, hasta la idea de que no se puede responsabilizar de igual modo a quien obra “a propósito” que “sin querer”, pasando por los “usos comerciales” que rigen como leyes no escritas en materia contractual. (Arballo, 2010).

#### **2.2.1.10.2. *En sentido jurídico procesal.***

Lo define. La eficacia de los actos procesales constituye una materia que la ciencia del Derecho aún no termina de explicar y que ha tenido una evolución que camina a mayor velocidad que otras instituciones procesales. En torno a esta se discute prácticamente todo: el tipo de sanción que se puede aplicar en el proceso, la configuración del mecanismo de impugnación de los actos procesales, la autonomía del sistema de sanciones e ineficacias, los requisitos del acto procesal que deben concurrir para que este sea eficaz, el fundamento de las ineficacias, la importancia de las formas procesales, la posibilidad de saneamiento del acto, etc. (poble Carrasco, 2011).

### **2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.**

Define. Un conocido adagio forense expresa que "tanto vale no tener un derecho, como tenerlo y no poder probarlo", por ello es que Bentham indica que: "El arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas". Así pues el tema de la prueba es de suma relevancia para las partes en el proceso, ya que del valor o fuerza que tengan las pruebas que aporten en el proceso, dependerá si resultan victoriosas en el mismo. Igualmente este tema constituye el insumo fundamental para que el Juez pueda emitir la sentencia a su cargo. Así como se ha construido la Teoría General del Proceso, la doctrina ha elaborado la Teoría General de la Prueba que puede definirse como aquella derivada de la unidad fundamental del proceso que implica una noción común de prueba para todo tipo de proceso, "siempre que en ella se distingan aquellos puntos que por política legislativa, ya que no por razones de naturaleza o función, pueden estar regulados de diferente manera en uno u otro proceso", (Linares San, 2009).

### **2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.**

Conforme a firma. Como se ha venido mencionando en el presente trabajo nuestro Código Procesal Civil contiene una norma explícita sobre la valoración de la prueba, nos referimos al multicitado Artículo 197 que contiene en primer término la valoración conjunta de todos los medios probatorios, luego la referencia a la utilización por parte del Juez de su apreciación razonada, y finalmente se establece que el mismo no tiene la obligación de expresar en su resolución todos los medios probatorios, sino únicamente aquellos sobre los cuales se han extraído las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión judicial.

La mencionada norma tiene que aplicarse e interpretarse en forma sistemática con el Artículo 188 del mismo cuerpo de leyes, referido a la finalidad de los medios probatorios, es decir, a acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar su decisión. Igualmente con el Artículo 200 que establece que si se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada, debiendo aplicarse el mismo criterio en caso que exista reconvencción. Castillo Cortes (2010)

#### **2.2.1.10.5. *El principio de la carga de la prueba.***

Define. En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del *onus probandi* ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos.

Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta. (Cifuentes Muñoz, 2010).

#### **2.2.1.10.6. *Valoración y apreciación de la prueba.***

Lo define. Habiéndose resaltado la importancia de la prueba, debe precisarse que el momento central y culminante sobre el particular, es el de su valoración por parte del Juez, pues, de acuerdo con el Artículo 197 del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, de esta manera en este acto el juzgador evaluará las pruebas obtenidas a través de los medios probatorios obrantes en autos para verificar si las partes han acreditado sus afirmaciones, y si le producen certeza, para que en base a la operación intelectual de juicio, resuelva la causa puesta bajo su conocimiento (Linares, 2009).

##### **A.- Teoría General de la Prueba**

Así como se ha construido la Teoría General del Proceso, la doctrina ha elaborado la Teoría General de la Prueba que puede definirse como aquella derivada de la unidad fundamental del proceso que implica una noción común de prueba para todo tipo de proceso, "siempre que en ella se distingan aquellos puntos que por política legislativa, ya que no por razones de naturaleza o función, pueden estar regulados de diferente manera en uno u otro proceso". Una expresión de la Teoría General de la Prueba es la aplicación mayoritaria de principios generales de la prueba judicial.

##### **B.- Concepto Procesal de Prueba**

Se entiende por prueba, en general, "un hecho supuestamente verdadero que se

presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho". Adecuando este concepto al campo jurídico procesal define la prueba "como el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso.

#### **C.- Medios Probatorios**

Define a los medios probatorios como "los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan...las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos" "Técnicamente, el medio probatorio es la manifestación formal del hecho a probar; es la descripción, designación o representación mental de un hecho"

#### **D.- Objeto de Prueba**

Se entiende por objeto de prueba al hecho efectivamente acaecido en un lugar y tiempo determinados, hacia el cual previamente se ha dirigido la hipótesis normativa, por ello es que Paul Paredes refiere que: "Concluyentemente el hecho ocurrido es tanto objeto de la hipótesis de incidencia, como objeto de la prueba, o mejor dicho de los medios de prueba".

#### **E.- Fuente de prueba**

Fuente de prueba es el hecho que utiliza el juzgador para verificar la verosimilitud de los hechos a probar. "Se entiende por fuente de la prueba a la información obtenida gracias a los medios probatorios, teniendo una existencia autónoma en relación al proceso"

### **2.- Etapas Probatorias**

#### **A.- Ofrecimiento**

Corresponde a las partes ofrecer los medios probatorios a fin de asumir la carga de la prueba que les corresponde, de esta manera intentarán dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 196 del Código Procesal Civil, el cual prescribe que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Esta facultad se enmarca dentro del Principio de Defensa Privada, el cual a su vez pertenece al sistema procesal privatístico,

#### **B.- Admisión y Procedencia**

Corresponde al Juez declarar la admisión y procedencia de los medios probatorios, o de ser caso su inadmisibilidad e improcedencia, para ello debe evaluarse si se

cumplen los requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad de los medios probatorios. El Artículo 190 del Código Procesal Civil prescribe que éstos deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando la misma sustenta la pretensión, esto es, establece el requisito de pertinencia. Sobre la utilidad se entiende que la prueba debe servir para formar certeza en el juez en tanto acredita un hecho relacionado con el proceso.

#### **C.- Actuación**

La ley establece las formalidades para actuar los medios probatorios, entre los que tenemos el lugar y tiempo hábiles, el modo, la presencia obligatoria del Juez. En esta etapa intervienen los denominados agentes del medio de prueba, quienes manifiestan el hecho a probar, pueden ser las partes, los testigos, peritos y hasta el Juez, como ocurre cuando formula preguntas de oficio en una declaración de parte o declaración testimonial.

#### **D.- Valoración**

Corresponde al Juez efectuar esta labor sobre los medios probatorios en forma conjunta. Encontrándonos ante el tema del presente trabajo, a continuación se aborda el mismo en forma detallada. (Linares San Román J. , 2010).

### **2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.**

#### **2.2.1.10.7.1. Documentos.**

##### **A. Concepto**

Conforme afirma. Como se ha venido mencionando en el presente trabajo nuestro Código Procesal Civil contiene una norma explícita sobre la valoración de la prueba, nos referimos al multicitado Artículo 197 que contiene en primer término la valoración conjunta de todos los medios probatorios, luego la referencia a la utilización por parte del Juez de su apreciación razonada, y finalmente se establece que el mismo no tiene la obligación de expresar en su resolución todos los medios probatorios, sino únicamente aquellos sobre los cuales se han extraído las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión judicial.

##### **B. Clases de documentos.**

- “De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado” (Alvaro, 2013).
- **Son públicos:** "1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus

atribuciones; y

- 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia” (Alvaro, 2013). La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.
- **Son privados:** “Aquellos que, no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público” (Alvaro, 2013).

### *C. Documentos actuados en el proceso.*

En el proceso judicial de estudio Expediente N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, se presentaron los siguientes documentos:

Por la parte demandante:

- Copia simple Carta de entrega de activos
- Compromiso de entrega de bien
- Copia certificada de Partida Registral
- Acta de conciliación extrajudicial

Por la parte demandada:

- Autorización de ocupación de local

Por la parte del litisconsorte

- Copia literal de la Partida Registral N° P09033175
- Copia Autorización de ocupación de local
- Copia de Resolución N° 9, emitida en el Exp. N° 00753-2012-JR-LA-01

### **2.2.1.11. La sentencia.**

#### **2.2.1.11.1. Conceptos.**

Lo define. La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso administrativo, etc.) o causa penal.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia

absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente. (Sergio Alfaro Silva, 2014).

#### **2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.**

Define. Para lograr que el proceso cumpla con su función de un tratamiento útil de la administración de justicia son necesarios ciertos principios que se basen en postulados elementales de justicia, estos son los llamados Principios Procesales, son las grandes directrices que van a permitir que el proceso pueda operar eficazmente.

En este entendido, el principio de congruencia constituye, junto a otros, uno de los pilares en base a los cuales se estructura el proceso para un avance coordinado y eficaz hacia la solución jurisdiccional del asunto. Leyton, (2007)

#### **2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.**

Lo define. (...), El artículo 122 del Código procesal Civil señala: Que la estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Ledesma Narvaez, 2014).

#### **2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.**

##### **2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.**

Lo define. El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios (Bermudez, 2002).

#### ***2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales***

##### **Artículo 139 Constitución Política del Perú**

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones

3. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos,

4. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos

6. La pluralidad de la instancia

7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos

8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

9. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario

10. El principio de no ser penado sin proceso judicial.

11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.

12. El principio de no ser condenado en ausencia.

13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto,

14. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención.

15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.

16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos

17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados,

conforme a ley.

18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida

19. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley

20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales,

21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación (Corporacion graficas, 2014).

#### **2.2.1.11.4.2.1. Concepto.**

*Concepto.*

Conforme afirma. Acto de decisión de un juez o de un tribunal, consistente en la aplicación del derecho objetivo (material o procesal) mediante una operación lógica a una condición de hecho que previamente se considera dada.

Las resoluciones judiciales son acuerdos, cuando tienen carácter gubernativo y providencias, autos y sentencias si tienen carácter jurisdiccional.

Los tribunales no pueden variar sus resoluciones dictadas con carácter jurisdiccional, después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan (arts. 244, 245 y 267 de la L.O.P.J. y 214 L.E.C. de 2000).

Definitivas. Son las que ponen fin a la primera instancia y las que deciden los recursos interpuestos frente a ellas.

Firmes. Son aquellas contra las que no cabe recurso alguno bien por no preverlo la ley, bien porque, estando previsto, ha transcurrido el plazo legalmente fijado sin que ninguna de las partes lo haya presentado (arts. 207 L.E.C. de 2000 y 245 de la L.O.P.J.). (poder , 2009).

#### **2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.**

##### *Funciones de la motivación.*

Lo define. En el fundamento jurídico segundo ha precisado que el contenido esencial no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima facie, siempre que exista:

- a) fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas;
- b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y
- c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión; en consecuencia; su contenido esencial está delimitado en tres aspectos cuando el juez únicamente cita las normas legales sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no emite pronunciamiento expreso o implícito sobre las pretensiones de los justiciables, y finalmente debe existir la razón suficiente es decir que se explique de manera clara le porque se resolvió en determinado sentido, delimitar su contenido esencial es muy importante pues permitirá al afectando interponer el proceso constitucional de amparo o de habeas corpus siempre que tenga conexidad con la libertad individual evitando con ello que su demanda constitucional sea declarada improcedente conforme al artículo del Código Procesal Constitucional. ( Vargas Espinoza., 2011).

#### **2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.**

Lo define. Podemos definir el hecho jurídico como todo suceso al que el ordenamiento atribuye la virtud de producir, por sí o en unión de otros, un efecto jurídico, es decir, la adquisición, la pérdida o la modificación de un derecho.

Íntimamente relacionado con el concepto del hecho jurídico, pero distinto de él, se encuentra el llamado por la doctrina moderna elemento de hecho o supuesto de hecho, denominaciones con las cuales se designa el conjunto de circunstancias necesarias para que una norma jurídica sea aplicable.

## 2. Especies de hechos jurídicos.

A. Por su contenido pueden ser positivos (V. testamento) o negativos (falta de pago, no uso).

B. Por su composición o estructura pueden ser simples, que consisten en un hecho único (nacimiento) o complejos, que constan de varios elementos o hechos (usucapión, que requiere, el hecho de la posesión el transcurso del tiempo).

C. Por razón del agente, se clasifican los hechos jurídicos en naturales (involuntarios) y humanos (voluntarios). Los primeros son, como señala DE CASTRO, estados de las cosas o de la persona o de la vida social en los que la voluntad humana no es tenida en cuenta para determinar su significado jurídico (V. muerte y supervivencia). Los segundos son situaciones en las que se tiene en cuenta la actuación de una persona como conducta querida; son los denominados actos jurídicos (V. actos concluyentes; acto jurídico; negocio jurídico (Enciclopedia , 2010).

### **2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.**

Define. La fundamentación jurídico positiva de los Derechos Humanos no puede estar sino en los valores y en los principios que derivan de ellos que las constituciones reconocen, bien de forma explícita, bien de forma implícita. Como señala el profesor Pérez-Luño:

Los valores constitucionales poseen una triple dimensión:

- a. *fundamentadora*, en el plano estático, del conjunto de disposiciones e instituciones constitucionales, así como del ordenamiento jurídico en su conjunto. Por ello, la doctrina germana los concibe como "valores fundamentales" (**Grundwerte**) y nuestra Constitución como "valores superiores", para acentuar su significación de núcleo básico e informador de todo el sistema jurídico-político;
- b. **orientadora**, en sentido dinámico, del orden jurídico-político hacia unas metas o fines predeterminados, que hacen ilegítima cualquier disposición normativa que persiga fines distintos o obstaculice la consecución de aquellos enunciados en el sistema axiológico constitucional;
- c. **crítica**, en cuanto que su función, como la de cualquier otro valor, reside en su idoneidad para servir de criterio o parámetro de valoración para justipreciar

hechos o conductas. De forma que es posible un control jurisdiccional de todas las restantes normas del ordenamiento en lo que puedan entrañar de valor o desvalor, por su conformidad o infracción a los valores constitucionales. (Grundwerte, 2009).

#### ***2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las Resoluciones judiciales.***

*Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.*

Actualmente, en cualquier sistema procesal mínimamente desarrollado, se exige que toda sentencia, además del fallo o parte dispositiva, reúna dos requisitos fundamentales: que sea congruente y que esté motivada. Por sentencia congruente se entiende aquella que se adecua las peticiones de las partes deducidas oportunamente en el pleito y la parte dispositiva de la resolución judicial. Motivación de la sentencia, como acto importantísimo y culmen de la actividad jurisdiccional, se denomina a aquella parte de la misma que precede y justifica el fallo; es decir, expresa las razones que el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta para decidir en el sentido en que lo haya hecho.

Según Aristóteles la definición debe ser el punto de partida de todo estudio o ciencia, sin embargo, es común la corriente en nuestro tiempo, pretender que las definiciones coronen un estudio.

*A continuación varios conceptos de diferentes autores.*

El significado mismo del término "motivación", no es más que, dar causa o motivo para algo, explicar la razón que se ha tenido para hacer algo, explicar la razón que se ha tenido para hacer algo, y, del punto de vista que nos concierne, se trata de una "motivación judicial", la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia y en función de esta.

Es así que en tanto motivación judicial, se presenta en dos facetas dirigidas a producir la justificación de la decisión: como actividad del juzgador y como la argumentación que se manifiesta en el documento sentencia.

*Consideraciones sobre el tema:*

La sentencia judicial como tal, es un instrumento público ad solemnitatem facta, debe cumplir por sí mismo todos los requisitos formales para su validez, además,

debe observarse estrictamente ciertos requisitos internos que no cumplidos acarrear su anulabilidad o nulidad.

De esta manera entendemos entonces, que la sentencia debe buscar su completa integración, tanto a factores internos como externos.

La estructura de la sentencia el resultando, el considerando, el resuelve, las firmas, la fecha, el asiento en los registros pertinentes debe ser observado como elementos externo, formalidades.

#### *Finalidad de la motivación.*

La motivación de la sentencia permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto, sino de la sociedad en general, dado que el público en su conjunto puede vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente sus poderes que se les ha atribuido, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr por una parte, convencer a las partes de la justicia impartida y por otra parte debe avalar que la resolución dada es producto de la aplicación de la Ley y no un resultado arbitrario, al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones. Por lo que ha de ser la conclusión de una argumentación que permita por tanto a las partes como a los órganos judiciales.

Superiores y demás ciudadanos conocer las razones que condujeron al fallo.

La finalidad de la motivación puede reducirse a tres aspectos fundamentales:

- Garantizar la posibilidad de control de la sentencia por los tribunales superiores;
- Convencer a las partes y a la sociedad en general sobre la justificación y Legitimidad de la decisión judicial y,
- Verificar que la decisión no es producto de un actuar arbitrario del juez, sino de la válida aplicación del derecho, en vista de un proceso garante y transparente.

#### *Ausencia de motivación*

La ausencia de motivación, por tratarse de un vicio formal puede traer consigo la nulidad del documento de la sentencia, dando lugar a que se retrotraigan las actuaciones al momento de su redacción donde se expliquen nuevamente los argumentos, no sin antes olvidar que estos pueden reportar un perjuicio para las partes en cuestión. Los jueces del Tribunal Supremo, declararan como nulas aquellas en que les sea imposible determinar cuáles fueron los juicios lógicos emitidos por el juez de primera instancia, procediendo en los restantes casos a consignar en sus

sentencias los razonamientos y consideraciones que debió haber explicado el Tribunal de instancia para evitar los retrasos y perjuicios de la declaración de nulidad. (Vargas W. , 2011)  
(p. 5).

#### **2.2.1.11.4.2.6. *La motivación como justificación interna y externa.***

Lo define. La justificación interna de la sentencia se refiere a la validez formal de la decisión a que ha llegado el Juez. Alude a la coherencia lógica de una resolución judicial. En torno a este punto, debemos recordar, que desde una perspectiva lógico formal: una conclusión es necesariamente verdadera si deriva de la inferencia válida de dos premisas verdaderas, es decir lógicamente correctas, válidas. La justificación interna, nos permite determinar pues, si el paso de las premisas a la conclusión tiene lugar de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico; en suma, trata de la corrección o validez de la inferencia, expresada en la conclusión de la sentencia.

##### *La justificación externa de la sentencia*

Por justificación externa de la sentencia, se entiende pues: a la fundamentación, razonable, adecuada, suficiente y conforme al debido proceso, del contenido de las premisas, del silogismo planteado en la justificación interna ó estructura logica - formal, del razonamiento judicial. Como tal, se refiere a la justificación de la decisión del Juez, desde el punto de vista de sus argumentos y comprende la justificación del contenido de la premisa normativa (premisa mayor) y la justificación del contenido de la premisa fáctica (premisa menor).  
( Figuroa Gutarra, 2014), (p. 5).

#### **2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **2.2.1.12.1. *Concepto.***

Conforme afirma. Los “medios impugnatorios” son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

El elemento central de la impugnación es la idea de reexamen o de revisión de un

acto procesal, que puede estar o no contenido en una resolución judicial, o de todo un proceso, dicho reexamen lo debe solicitar el sujeto procesal legitimado que haya sufrido, a través del acto procesal cuestionado, un perjuicio, agravio, gravamen o desventaja procesa; el reexamen será efectuado ya sea por el mismo órgano jurisdiccional autor del acto procesal cuestionado o por su superior jerárquico, y este nuevo examen puede acarrear o la anulación o la revocación de dicho acto procesa (Ledesma Narvaez, 2014), (p. 177).

#### **2.2.1.12.2. *Fundamentos de los medios impugnatorios.***

Los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes” (Ramos Flores, 2013), (p. 3).

#### **2.2.1.12.3. *Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.***

Conforme afirma. {El nuevo Código Procesal Civil} vigente en nuestro país desde el 28 de julio de 1993, mantiene fundamentales recursos como el de reposición contra las resoluciones de mero trámite y el de apelación, conocido como una de las garantías procesales esenciales y establece el régimen del recurso de casación, de gran prestigio en los ordenamientos procesales modernos, recogido por la Constitución Política de 1979 y la vigente de 1993 y la Ley Orgánica del Poder Judicial en vigor desde Enero de 1992.

Una de las reformas fundamentales del nuevo ordenamiento la constituye la proscripción destierro del mal llamado "recurso de nulidad" que en la práctica no era más que una apelación contra las sentencias de vista, deformándose su verdadera finalidad. Era el recurso que se interponía con el objeto que "la Corte Suprema conozca en revisión de ciertas resoluciones expedidas por las Cortes Superiores" (derecho , 2013), (p. 5).

#### **Fundamentación de los recursos**

Es lo que en doctrina y en algunas legislaciones se denomina "expresión de agravios". El régimen del Código de Procedimientos Civiles ya derogado no obligaba a la fundamentación que podía reservarse.

En realidad, no existe ninguna razón, para que se realicen separadamente la interposición del medio impugnatorio y su motivación. La fundamentación es lo más conveniente desde el punto de vista de la lógica de la impugnación, y es lo más adecuado conforme al del principio de economía procesal. Si se estimaba que el plazo para la interposición del recurso era muy breve para motivarlo, lo que tenía que hacerse era ampliar dicho plazo, como lo hace el nuevo Código Procesal Civil, (Arts. 357, 358, 478, 491, 556, 691 y 755).

#### *RECURSO DE APELACIÓN.*

Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable. Es el más conocido de todos los recursos, tan es así que muchas personas utilizan la palabra impugnación como sinónimo de medio impugnatorio. El régimen del recurso de apelación en el nuevo Código Procesal Civil mantiene los principios fundamentales del sistema de apelación existente en el Código derogado, pero se introducen algunos aspectos muy interesantes, producto de la elaboración científico-procesal de los últimos años en Latinoamérica y que han sido hábilmente recogidos por sus autores.

#### *EFFECTOS DE LA APELACIÓN.*

Con respecto al **efecto suspensivo**, significa que la resolución impugnada no puede ser objeto de ejecución, es decir que no se cumpla la resolución mientras el superior no la haya confirmado, quedando suspendida la competencia del Juez hasta cuando regrese a éste el expediente; sin embargo, se permite disponer medidas cautelares que eviten los agravios derivados de la suspensión. Esta ejecución provisoria de la sentencia impugnada que trae el nuevo Código Procesal Civil en su Art. 615 figura en varias legislaciones europeas y en algunas de Latinoamérica, como el caso de Uruguay en donde ya se preveía en el Proyecto Couture de (1945).

#### *RECURSO DE REPOSICIÓN.*

Este recurso conocido por algunos también con el nombre de "revocatoria" o "reconsideración" constituye un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia meré-interlocutoria (decreto) o de trámite la revoque por contrario imperio.

Este medio impugnatorio mantiene la fisonomía que ostenta en el viejo Código, aun cuando amplía a tres días el plazo para interponerlo, pues el de un sólo día era absurdo. Está regulado en forma más o menos similar en todos los Códigos Procesales latinoamericanos, debiendo anotarse que lo que el juez resuelva ya no es atacable por ningún otro medio impugnatorio.

#### *ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE RESOLUCIONES.*

Los problemas que se plantean, aun cuando recurriendo a una redacción más adecuada que la existente, no significan mayores variantes dentro de la tónica del Art. 1078 del Código anterior. Sólo debemos entender, (...), con las palabras de Couture, que debe tratarse de "errores involuntarios" y que la ampliación no permite introducir nuevas cuestiones no planteadas, violando el principio de congruencia, no pudiendo alterarse en ningún caso el contenido sustancial de la resolución.

#### *RECURSO DE CASACIÓN.*

La casación es un medio de impugnación para obtener, en ciertas condiciones, el re-examen desde el punto de vista de su corrección jurídica de las sentencias de vista expedidas por las Cortes Superiores y de los autos que, en revisión ponen fin al proceso.

La casación no es una tercera instancia sino que se distingue nítidamente de ella en que en la tercera instancia la Corte Suprema está facultada para revisar el proceso en plenitud, en cambio, en la casación dicho Tribunal no reconsidera ni revalora los hechos.

#### *RESOLUCIONES CASABLES.*

En principio, la casación procede contra las sentencias definitivas, es decir las resoluciones emanadas de un Tribunal judicial y que culmine un proceso; en consecuencia, no procede contra las decisiones de los órganos administrativos, ni tampoco contra los autos que resuelven los incidentes.

#### *REQUISITOS DE INTERPOSICIÓN.*

El recurso de casación está sujeto a estrictas reglas formales. Establece el Código Procesal Civil en su Art. 387 que el recurso debe presentarse por escrito, dentro del plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que se impugna, acompañando el comprobante de pago de la tasa judicial respectiva. El

recurso debe interponerse ante la Sala o Tribunal que expidió la resolución impugnada, debidamente fundamentado en el modo y forma que prescribe el Art. 388, y siempre que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando ésta fuera confirmada por la resolución objeto del recurso. (derecho Juridico, 2013).

#### **2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.**

Conforme señala (Hinostrza), la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado.

Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural ( Hinostrza Minguez, 2013), (p. 3).

#### **Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

Los medios impugnatorios son concebidos como aquellos mecanismos conferidos a las partes, y eventualmente a los terceros legitimados, para solicitar la revisión y consiguiente corrección de los actos procesales del juez, por considerar que les causan agravio al estar afectados de vicio o error. Entre ellos, se encuentran regulados los remedios y los recursos; y, entre éstos últimos, la reposición, la apelación, la casación y la queja.

Así se tiene que en el ordenamiento procesal civil la apelación es regulada como un recurso y, por consiguiente, como un medio impugnatorio orientado a cuestionar resoluciones (autos y sentencias) y, dentro de ésta – con algunas particularidades – es donde está situada la apelación diferida como una modalidad de apelación interpuesta contra autos no definitivos ( Cotrina Vargas, 2013).

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las Sentencias en estudio.**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.**

“Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el desalojo por ocupación precaria” (Álvaro, 2013) (Expediente N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01).

### **2.2.2.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

La Posesión Precaria se encuentra regulada en el Artículo 911° de la Sección Tercera, (Derechos Reales Principales), Título I (Posesión), Capítulo Tercero (Clases de Posesión y sus efectos).

### **2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto Judicializado: El desalojo por ocupación precaria**

#### **2.2.2.3.1. La Posesión**

Para Musto (2000), (...) posesión es la de una relación de la persona con la cosa que le permite ejercer sobre ella actos materiales , por sí o por otro, con prescindencia de la existencia o no de la relación jurídica que pudiera justificarla o contenerla. (p. 141).

#### **2.2.2.3.1.2. Regulación de la posesión**

La Posesión se encuentra regulada en el Artículo 896° y siguientes del Código Civil, específicamente en la Sección Tercera, (Derechos Reales principales), Título I (Posesión), Capítulo Primero (Disposiciones Generales), A, artículo 896°.- Definición: “la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”.

#### **2.2.2.3.1.3. Posesión mediata e inmediata**

Gonzales (2014), indica que: (...) el sujeto A entrega el bien al sujeto B, con el fin que este lo use o disfrute en forma temporal, por virtud de una relación jurídica o social, y luego de vencido el plazo de la relación, entonces B estará obligado a devolver el bien. Durante ese ínterin, ambas partes mantienen la condición de poseedores.

El que recibe el bien es el "poseedor inmediato" o "intermediario posesorio"; (...), Mientras que el tradens, es decir, quien realizó la tradición y tiene el derecho de exigir la devolución, es el "poseedor mediato". Puede considerarse como intermediarios de la posesión al usufructuario, al arrendatario, al comodatario, al precario, etc. (p. 90).

#### **2.2.2.3.1.4. Comparación entre propiedad y posesión**

Musto (2000), realiza una comparación señalando lo siguiente: -

- El dominio es sin duda alguna un derecho real, es el derecho real por antonomasia, el que tiene la plenitud de facultades. Como derecho que es, crea una relación de la persona con el resto de la sociedad, que tiene el deber correlativo de respetarlo, y tiene origen en un hecho o acto jurídico al que la ley da suficiente valor para darle nacimiento.

- La posesión, en cambio, puede tener origen en un vínculo jurídico o no tenerlo. En realidad, lo que ocurre frecuentemente es que las calidades de propietario y poseedor se reúnen en una misma persona, porque la posesión es el medio natural de ejercer las facultades que confiere el dominio e integra su contenido, pero ello no quiere decir que esta situación ocurra siempre ya que puede suceder que el titular del dominio no ejerza actos posesorios, porque no quiera, o porque no pueda, o porque otro los ejerza, sea con el concurso de la voluntad, ante su pasividad y aun contra su voluntad.

- La propiedad, es el poder jurídico que el hombre adquiere sobre las cosas de conformidad con la voluntad general que es la ley. La posesión, por el contrario, es el poder jurídico que el hombre establece sobre las cosas de conformidad a su voluntad individual. Cuando ambos poderes se concentran en la misma persona, el hecho es conforme al derecho.

#### **2.2.2.4. Posiciones de ocupación precaria por doctrinarios.**

Hinostroza, (2000). En lo que atañe a la ocupación (o posesión precaria) del bien, cita las reflexiones que sobre la misma hacen diversos autores:

##### **- Posición de Ramiro Parra:**

“La posesión precaria consiste en usar una cosa conociendo que es ajena (sic) sin intención de apropiársela. El término precario viene de la voz latina *prex*, que significa ruego” (Parra, 1956, p. 75).

##### **- Posición de Néstor Musto:**

“...La precariedad implica precisamente la inestabilidad, o posibilidad de revocación unilateral y *ad nutum*, por la parte que ha concedido o tolerado la tenencia” (Musto, 1981, p. 359).

##### **- Posición de Julio Benedetti:**

“...La precariedad considerada en sí misma no es un vicio de la posesión, sino que lisa y llanamente la inexistencia de posesión jurídica y, por ende, la falta del ‘*jus ad interdicta*’ en las relaciones de que es comprensiva (Benedetti, 1976, p. 387).

#### **2.2.2.4.1. El desalojo**

Ledesma (2015), refiere que: “El desalojo es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario”. (p. 800).

##### **Artículo 920.- *Defensa posesoria extrajudicial***

El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión. En cualquier caso, debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

##### **Artículo 586.- *Sujeto activo y pasivo en el desalojo***

Pueden demandar el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598 considere tener derecho a la restitución de un predio, pudiendo ser demandados el arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.

#### **2.2.2.4.2. Regulación**

En nuestro ordenamiento jurídico, el proceso de desalojo lo encontramos regulado en la Sección Quinta, Procesos Contenciosos, Título III Proceso Sumarísimo, Capítulo II, en los artículos 585 al 596, del código procesal civil.

#### **2.2.2.4.3. Objeto del Desalojo**

Gonzales (2016), señala que: El objeto de demanda de desalojo, normalmente, es la restitución de un predio (art. 585 CPC), que se entiende como el espacio de la corteza terrestre (suelo) delimitado en forma poligonal y susceptible de aprovechamiento independiente, lo que se extiende a yodo espacio que tenga soporte en el suelo (departamento, “aires”). (p.234).

#### **2.2.2.4.4. Existencia de terceros con título o sin él.**

Sagastegui (2012), señala que el art. 587 del C.P.C., regula lo relativo a la existencia del tercero con título o sin él en el proceso de desalojo. Dicho numeral prescribe, pues, lo siguiente:

“Si el predio es ocupado por un tercero ajeno a la relación establecida entre el demandante y la persona a quien éste le cedió la posesión, el demandante debe denunciarlo en su demanda. El denunciado será notificado con la demanda y podrá participar en el proceso.

Si al momento de la notificación del admisorio se advierte la presencia de tercero, quien lo notifique lo instruirá del proceso iniciado, su derecho a participar en él y el efecto que va a producirle la sentencia.

El tercero puede actuar como litisconsorte voluntario del demandado desde la audiencia única.

#### **2.2.2.4.5. Desalojo por ocupación precaria.**

Según la Jurisprudencia, La Corte Suprema de Justicia de la República (citado por Hinostroza, 2010) en relación al desalojo por ocupación precaria, ha establecido lo siguiente:

“...El desalojo por ocupación precaria a que se contrae la definición del artículo novecientos once del Código Civil, requiere la concurrencia no solamente del requisito del título de propiedad o de otro título que autorice al demandante a

solicitar la restitución del bien, sino también que el demandado se encuentre ocupando de manera precaria el predio sin título alguno que justifique su posesión; debiéndose entender por título la existencia de un contrato y/o acto jurídico que constituya justa causa para la posesión del bien o la presencia de cualquier otra circunstancia que justifique la posesión del bien a cargo del demandado...” (Casación Nro. 1717-00 / Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-04-2003, págs. 10463- 10464.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente** Negocio o asunto que se ventila antes los tribunales. Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativo.

**Extracontractual.** Ajeno a contrato pero con cierto nexo obligacional también Contractual Obligación y responsabilidad Extracontractual. “Código Civil”.

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones

semejantes

**Normatividad.** Es aquel que refleja el punto de vista de sus autores sobre la corrección o incorrección de los términos, excluyendo en su caso palabras que no se consideran correctas,

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico.

**Variable.** Que varía o puede variar. Que está sujeto a cambios frecuentes o probables: cuando está preocupado tiene un carácter muy variable. Inconstante, inestable.

**Rango** “Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados” (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación

##### 3.1.1. *Tipo de investigación:*

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativo: La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso

de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación:**

El nivel de la investigación es exploratorio – descriptivo.

**Exploratoria:** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. *Diseño de investigación:***

**No experimental,** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado

transcurso del tiempo.

### **3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, (p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; (p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de conocimiento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima. Expediente N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, Poder Judicial del Perú Corte Superior de Justicia de – Lima Sur.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: El Expediente N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, pretensión judicializada sobre Desalojo por ocupación precaria, tramitado siguiendo las reglas del proceso de

Sumarísimo; pertenecientes a los archivos del al Corte Superior de Justicia de – Lima Sur; situado en la localidad de la Ciudad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de San Juan Miraflores. Expediente N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, perteneciente al Corte Superior de Justicia de – Lima Sur.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el (**anexo 1**); estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.3.1. Fuente de recolección de datos.**

Será, el expediente judicial el N°00306-2015-0-3002-JR-CI-01, Poder Judicial del Perú Corte Superior de Justicia de – Lima Sur.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia”.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty, (2006, p. 66) expone: Son

unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **(anexo 2.)**

### **3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros La formulación del proyecto, obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación, Desalojo por ocupación precaria –, y la ejecución de la línea de investigación (Sumarísimo) se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s/f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo “normativo, doctrinario y jurisprudencial”; respectivamente.

La formulación del proyecto, obedece a las exigencias previstas en el

Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación “Desalojo por ocupación precaria”–, y la ejecución de la línea de investigación (Sumarísimo) se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú.

### 3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, Poder Judicial del Perú Corte Superior de Justicia de – Lima Sur, que correspondió a un “proceso de sumarísimo” sé refiere que con fecha 15 de abril de 2015 ocurrió un Desalojo por ocupación precaria, ocasionados por la demandada, que ocasiono una serie de daños y perjuicios que debe ser por daños, razón por la cual acuden al órgano jurisdiccional.

### 3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1. **J. A. R. P**, interpongo demanda de **Desalojo por ocupación precaria** en vía de Sumarísimo, en contra de **E. D. T.M**, a fin que: Cumpla desocupar el inmueble, por los daños y perjuicio ocasionados.

## 3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen “Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles” (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

### 3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### 3.6.2. Del plan de análisis de datos

**3.6.2.1.** La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2.** La segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3.** La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, {manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido}; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de {la sentencia al instrumento de recolección de datos}; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente {la revisión de la literatura}, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **(anexo 4)**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de la calidad en {el texto de las sentencias en estudio}, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre Desalojo por Ocupación Precaria; en el expediente N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, poder judicial del Perú corte superior de justicia de – lima, sur, Lima, 2017.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de pago de indemnización por despido arbitrario y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, poder judicial del Perú corte superior de justicia de – lima, sur, Lima, 2017.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de pago de indemnización por despido arbitrario y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, poder judicial del Perú corte superior de justicia de – lima, sur, Lima, 2017.
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
<b>ESPECIFICOS</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Hinostrroza Minguez, A. (2013). fuente del Derecho. *DERECHO PROCESAL CIVIL*, 03.
- Cotrina Vargas, J. B. (2013). La apelación diferida en el Proceso Civil. *Buenas Tareas*, 01.
- de Trazegnies Granda, F. (s.f.). LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL.
- Figueroa Gutarra, E. (2014). JUSTIFICACIÓN INTERNA Y JUSTIFICACIÓN EXTERNA. *Argumentación jurídica.*, 05.
- Ledesma Narvaez , M. (2014). Código Procesal Civil. En M. L. Narvaez, *Código Procesal Civil* (pág. 842). Lima: Garetac Juridica.
- Linares San Román, j. (2009). LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA. *Derecho y Cambio Social*, 12.
- Pag.209 Código Civil peruano de 1852, artículo 2210. (s.f.).
- Pag.209 Código Civil peruano de 1852, artículo 2210. (s.f.).
- Trazegnies Granda, f. (s.f.).
- Valcarcel Laredo, L. (2011). LA PLURALIDAD DE INSTANCIA. *Derecho procesal Civil*, 1.
- Vargas Espinoza., W. W. (2011). LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. *LEX NOAVE REVISTA DE DERECHO*, 03.
- (2013). “*Responsabilidad Civil y Empresa*” .
- AFN. ( Lima, 7 de noviembre de 2016).
- Aguilar Cavallo, G. (2009). LA CORTE SUPREMA Y LA APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL: UN PROCESO ESPERANZADOR. *Estudios constitucionales* (pág. 3). Santiago : Centro de Estudios Constitucionales Chile.
- ALEXANDER., R. B. (2010). COSA JUZGADA. *PROCESAL CIVIL*, 1.
- Alfredo Bullard G. (s.f.).
- Arballo, G. (2010). El derecho no es sentido común. *saber leyes no es saber derecho*, 09.
- Arena. (s.f.). *contribuciones a la ciencias sociales*, 1.
- Arrellano García, C. (2014). El Proceso. *Facultad Derecho De Universidad Austral.* , 1.
- Bavaricus, E. C. (2008). código civil. *definiciones juridicas*, 16.
- Bermudez, A. R. (2002). proceso civil. *Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil*, 07.
- CAL, R. C. (12 de Marzo de 2013). [www.elperuano.com.pe/edicion/noticia](http://www.elperuano.com.pe/edicion/noticia). Recuperado el 18 de Setiembre de 2015, de [www.elperuano.com.pe/edicion/noticia](http://www.elperuano.com.pe/edicion/noticia): [www.elperuano.com.pe/edicion/noticia-derecho-defensa-3051.aspx](http://www.elperuano.com.pe/edicion/noticia-derecho-defensa-3051.aspx)
- Carnelutti, J. (2012). EL PROCESO. *Facultad Derecho De Universidad Austral*, 12.
- CAS N° 2691-1999. (Pub. 30.01.01.).
- CAS. N° 2248-98 . (Pub. 23.04.1999).
- Cas. N° 630-2004-CAJAMARCA . ( Lima 14.06.05).
- CASTILLO CORTES, L. B. (2010). OBJETO DE LA PRUEBA. *DERECHO*

- PROBATORIO*, 3.
- Cifuentes Muñoz, E. (2010). Principio de Carga de la prueba. *Semillero de Estudios en Derecho Procesal.*, 5.
- Código Civil peruano que entra en vigencia en 1852. (s.f.).
- Comisión , E. (2014). Organos Jurisdiccionales de la UE. *Justicia lo gestiona la Dirección General de Justicia de la Comisión Europea* (pág. 1). Bruselas: Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD).
- Constitucion Politica del Peru (congreso del Peru 23 de Abril de 2012).
- Corporacion graficas, N. (2014). *Constitucion Politica del Peru*. Lima: Corporacion graficas Navarrete.
- de Trazegnies Granda, F. (s.f.).
- Decreto Legislativo 420. (s.f.).
- DEL RIO HERNANDEZ, M. (2010). El derecho de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas . *Derecho corporativo Juridico*, 1.
- derecho Juridico, E. (2013). Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil. *Derecho para Estudiantes*, 07.
- derecho , E. (2013). Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil. *derecho para Estudiantes*, 05.
- Derecho Procesal Civil. (2011). *APUNTES JURIDICOS*, 02.
- Enciclopedia , j. (2010). Hecho jurídico. *Enciclopedia jurídica*, 02.
- Espinoza Espinoza, J. (s.f.).
- Espinoza., A. W. (07 de Febrero de 2011). *lexnovae.blogspot.com/2011/02/la-*. Recuperado el 2015 de Setiembre de 2015, de [lexnovae.blogspot.com/2011/02/la-](http://lexnovae.blogspot.com/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html) motivacion-de-las-resoluciones.html
- Fernando de Trazegnies . (s.f.).
- Fernando de Trazegnies. ((2013)).
- Figueroa Gutarra, E. (s.f.).
- garcia, l. v. (2008). COMENTARIOS LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL. *casa del libro*, 02.
- Gonzalo A. (2009).
- Gonzalo A. (2009,f).
- Gonzalo A. (2009.g).
- Gonzalo A. (2009.). a.
- Gonzalo. A. (2009.e).
- Grados, A. (2013). RESPONSABILIDAD CIVIL. *jurista Juridica*, 03.
- Granda, F. d. (s.f.).
- Grundwerte. (2009). La fundamentación jurídico. *FUNDAMENTACION JURIDICO-POSITIVA*, 10.
- Guerrero C. (2014.b). p.03.
- Guerrero C. (2014.c).
- Hernández Rengifo, F. (2012). El derecho de defensa. *Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo*, Tomo 34.
- Hernando, D. E. (2001). LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL. *Enciclopedia® Microsoft*, 1.
- <http://www.monografias.com/trabajos40/principios-procesales/principios-procesales.shtml>. (s.f.). © *Monografias.com S.A.* Recuperado el 18 de

- Jaime Abanto . (s.f.).
- JURIDICOS, A. (20 de Junio de 2009). *orgemachicado.blogspot.com*. Recuperado el 19 de Setiembre de 2015, de *orgemachicado.blogspot.com*: <http://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>
- La argumentación jurídica. Importancia de su función . (2013). *Publicado en Revista Oficial del Poder Judicial*, Pag. parrafo, 05.
- LA COMPETENCIA. (2012). *Derecho Procesal Civil*, 01. (La Plata, 1981). pp. 148-162.
- La Prueba del Daño. (s.f.).
- Laredo, L. J. (08 de JULIO de 2009). *LA PLURALIDAD DE INSTANCIA*. Recuperado el 18 de SETIEMBRE de 2015, de LA PLURALIDAD DE INSTANCIA: <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>
- Ledesma Marvaez, M. (2014). *Codigo procesal Civil*. Lima: Gaceta juridica.
- ledesma marvaez, m. (2014). *EL INTERES DIFUSO*. Lima: gaceta juridica.
- Ledesma Narvaez, M. (2014). Lima: Gaceta Juridica.
- Ledesma Narvaez, M. (2014). *Código Procesal Civil*, 177.
- ledesma narvaez, m. (2014). *Codigo Procesal Civil*. En m. l. narvaez, *Codigo Procesal Civil* (pág. 847). Lima: Gaceta juridica.
- Ledesma narvaez, M. (2014). *Codigo Procesal Civil*. Lima: Gaceta Juridica.
- Ledesma Narvaez, M. (2014). *Codigo procesal civil*. Lima: 2014.
- Leedesma Narvaez, M. (2014). *DEbido Proceso*. Lima: gaceta Juridica.
- Legal Diario. (s.f.).
- LEYTON, I. A. (2007). regulación en el proceso civil actual y en el Proyecto de Ley del CP. *COLUMNA DE DERECHO PROCESAL*, 09.
- Linares San Román, J. (2010). Valorizacion de la prueba. *Derecho juridico* , 8.
- Linares San, R. (2009). LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA. *Derecho y Cambio Socia*, 07.
- Luis Moisset. (s.f.).
- machicado, j. (2010). Que es el Proceso. *apunte juridico*, 07.
- machicado, J. (2011). La Competencia Juridica. *Apunte Juridico*, 23.
- Martín Mejorada . (s.f.).
- Maturana Baeza., j. (2010). Un sistema de valoración racional de la prueba. *licenciado en ciencias jurídicas y sociales*, 2.
- Ministerio Publico - Fiscalia de la Nacion . (s.f.).
- MONROY GALVEZ , J. (2012). Debido proceso en el derecho administrativo. *Gerencia juridica*, 2.
- Mosset Iturraspe, J. (2010). *Responsabilidad Civil, 1997. Pág. 24*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi S.R.L. Buenos Aires Argentina.
- Murguia Rosete, J. (2014). Contexto de los delitos internacionales en la Segunda Mesa del Foro Judicial Internacional, México 2015. *Foros Judiciales InternacionalesForos Nuevas Propuestas para la Prevencion y Sancion del Delito de Genocidio* (pág. 03). Mexico: Embajada Mundial de Activista por la Paz.
- Nekita. (28 de agosto de 2012). <http://derecho-acotaciones.blogspot.pe/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>. Obtenido de <http://derecho-acotaciones.blogspot.pe/2012/08/obligacion-de->

- motivar-las-sentencias.html.
- Órganos jurisdiccionales de la UE. (s.f.). El sistema judicial de la Unión Europea (UE). *la interpretación y la aplicación del Derecho de la Unión*. (pág. 1). Luxemburgo : Europea justice.
- Ovalle Favela, J. (2014). Proceso Judicial. *FACULTAD DE DERECHO*, 12.
- pablo., r. o. (2012). las funciones del estado. *concepto juridico*, 07.
- Peru., C. P. (2011). Constitución Política del Perú. *Navarrete*, 18.
- Piero, C. (1989). Instituciones del Derecho Procesal Civil. *Apuntes Juridicos*, 01.
- Pietro. (2011). LOS SEGMENTOS DE LA DECISION O DECISIONES PARCIALES RELATIVAS AL LITIGIO. *apuntes de derecho*, 08.
- poble Carrasco, j. (2011). PROTECTORA DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PARTES EN EL DERECHO PROCESAL. *revista de derecho*, 09.
- poder , J. (2009). Ley organica del poder Judicial. *Poder Judicial*, 89.
- Poder judicial, C. (2010). Sistema de administración de justicia. *El poder judicial de la nación es ejercido por la Corte Suprema de Justicia* (pág. 1). Lima: Reuniones de Ministerio de Justicia.
- Procesos de Conocimiento. (2011). *APUNTES JURIDICOS*, 4.
- Quisbert, B. E. (2009). La Jurisdicción. *Apuntes juridicos*, 12.
- Ramírez, M. A. (23 de Octubre de 2005). *www.ambito-juridico.com*. Recuperado el 19 de Setiembre de 2015, de *www.ambito-juridico.com*.: [http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=284](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=284)
- Ramírez, M. A. (2008). debido proceso. *ambito juridico*, 14.
- Ramos Flores, j. (2013). LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS. *Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell Área de Derecho Procesal Civil*, 03.
- Revista de Derecho Pág. 213. (s.f.).
- Sassoli, M. (2010). Sujeto de derecho internacional. *Revista Internacional Juridica*, 1
- Seguel, A. R. (2008). FUENTES DE PRUEBA Y MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL. *Revista Ius et Praxis – año 14 – n° 2 :43-86 , 2008*, 06.
- Sergio Alfaro Silva. (2014). Sentencia judicial. *wikipedia*, 09.
- Soto Rojas, P. (2010). *Codigo Civil*. Lima: Edigraber.
- Soto Rojas, P. (2013). *Codigo Civil*. Lima: Grafica Bernilla.
- Tacuri, V. H. (2009). Principios procesales constitucionales peruanos. *www.monografias*, <http://www.monografias.com/>.
- Torres, J. (2014). Cómo mejorar la administración de justicia. *Especial de CADE 2014. El Poder Judicial* (pág. 02). Lima: Semanaeconomica.
- Torres, J. C. (12 de Marzo de 2009). *www.monografias.com*. Recuperado el 18 de Setiembre de 2015, de *www.monografias.com*: <http://www.monografias.com/trabajos83/debido-proceso-y-tutela-jurisdiccional-efectiva/debido-proceso-y-tutela-jurisdiccional-efectiva.shtml>
- Trazegnies Granda., F. (s.f.).
- Trazegnies, F. (2013).
- Ulpiano. (2009). Cosa juzgada. *Wikipedia®*, 06.
- Vargas Espinoza, W. (2011). LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES . *REVISTA DE DERECHO*, 15.
- Vargas, C. D. (2010). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. *Revista Jurídica Cajamarca*, 08.
- Vargas, W. (2011). LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

*LEX NOAVE REVISTA DE DERECHO*, 05.

Vásquez V. (2006.a).

Vásquez V. (2006.b).

Vásquez Vejarano, W. (21 de agosto de 2006). Administración de Justicias (perupolitico.com). *comentario y analisis de actualidad sobre la sociedad politica en el Peru*, pág. Poder Judicial.

wikipedia.org. (18 de noviembre de 2013).

[https://es.wikipedia.org/wiki/Competencia\\_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Competencia_(derecho)). Recuperado el 21 de setiembre de 2015, de [https://es.wikipedia.org/wiki/Competencia\\_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Competencia_(derecho)): [https://es.wikipedia.org/wiki/Competencia\\_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Competencia_(derecho))

*Wikipedia® es una marca registrada de la Fundación Wikimedia*. (8 de abril de 2015). Recuperado el 16 de setiembre de 2015, de *Wikipedia® es una marca registrada de la Fundación Wikimedia: Wikipedia®Googler*

Zamora, N. A. (25 de agosto de 2010). *www.monografias.com*. Recuperado el 19 de setiembre de 2015, de *www.monografias.com* Gonzales, G. (2014).

La Posesión Precaria. (2da Ed.). Jurista Editores E.I.R.L.

Gonzales, G. (2016). *Proceso de Desalojo (Y Posesión Precaria)*. (3ra Ed.). Jurista Editores E.I.R.L.

Hinostraza, A. (2000) *Proceso Sumarísimo doctrina y jurisprudencia*. Gaceta Jurídica S.A.

Lama, H. (2011). *La Posesión y la Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano*. Recuperado de

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/99/LAMA\\_MORE\\_HECTOR\\_POSESION\\_POSESION\\_PRECARIA.Pdf?seque](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/99/LAMA_MORE_HECTOR_POSESION_POSESION_PRECARIA.Pdf?seque) 10.09.2016)

:

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>02</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	03
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	07
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	12
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>16</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	16
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	20
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	27
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>31</b>
Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera instancia.....	31
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	33

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, del distrito judicial del Perú corte superior de justicia de – Lima, sur, Lima, 2017.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Introducción</b>	<b><u>SENTENCIA</u></b>	<p><b><u>RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO</u></b> San Juan de Miraflores, diez de junio Del dos mil quince.-</p> <p><b>I.- <u>EXPOSICIÓN DEL CASO:</u></b></p> <p><b><u>PARTE EXPOSITIVA:</u></b> <b>VISTOS; PRIMERO:</b> Mediante escrito de folios treinta y dos a treinta y siete; <b>J.A. R.P</b> interpone demanda de <b>DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA</b> contra <b>E. D. T.M</b> a fin que desocupe el inmueble ubicado en Jirón Julio Bellido N° 550 – Unidad Inmobiliaria N° 4, Tercer piso Urbanización San Juan de Miraflores N° 4, tercer Piso Urbanización San Juan de Miraflores, Parcela D</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X			4										10
	<p>– Distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, el mismo que cuenta con un Área de 103.10 M2 (ciento tres punto diez metros cuadrados), debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° PO3262694 ASIEN TO 00006 – Registro de Propiedad de</p>																			

Postura de las partes	<p>Inmuebles de los Registros Públicos de Lima – SUNARP.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Ampara su demanda en los fundamentos de hecho y de derecho que exponen ofreciendo los medios probatorios de su propósito. Mediante resolución número uno de folios treinta del dos mil quince se admite a trámite la demanda; corriéndose traslado de la misma a la demandada <b>JACQUELINE ALEJANDRA RUIZ PAETAN</b>.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Por su parte la emplazada tal como aparece de autos procede a contestar la demanda incoada, mediante escrito de fecha 15 de mayo del 2015, que corre de fojas 63 a 69, contestando la demanda y solicitando que se declare improcedente o infundada, por los siguientes fundamentos fácticos: <b>a)</b> Indica que la compra venta carece de Nulidad, toda vez que el ciudadano Cesar Rolando Mayuri Peña, así como la demandante han actuado atentando contra el Principio de Buena Fe Contractual, y que este acto daña y atenta contra derechos de terceros; <b>b)</b> Refiere que formalizo la relación con vivencial con don Cesar Rolando Mayuri Peña, a inicios del año 1998 y que tuvieron dos hijos, que actualmente viven en el domicilio que es materia de litis; <b>c)</b> Refiere además que actualmente al tener dos hijos con el señor Cesar Rolando Mayuri Peña, es que puede disponer libremente de los bienes hasta el tercio de conformidad</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con lo que establece el art. 725; <b>d)</b> Por otro lado se encuentra en el Expediente Judicial N° 284-2013, seguido ante el Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores seguido por su persona contra Cesar Rolando Mayuri Peña, por habersele despojado del mencionado inmueble; <b>e)</b> Refiere que el proceso referido en el punto anterior obra con anterioridad a la celebración de la compra venta entre la demandante y Cesar Rolando Mayuri Peña, más aun que es una persona abandonada por el padre de sus hijos y que padece de enfermedad; <b>f)</b> Asimismo refiere que no se encuentra en la calidad de precario debido a que su persona ingreso a vivir en el inmueble materia de litis por consentimiento de sus suegros quienes eran propietarios de dichos inmuebles, al haber formado relación con vivencial con su hijo y haber ejercido mejoras para ser habitado con sus hijos posteriormente.</p> <p><b>CUARTO.-</b> Que, mediante Resolución N° 02 de fecha 10 de Junio del 2015, que obra a fojas 70, se dio por contestada la demanda por la demandada Elsa Doris Turpo Munguia, con los fundamentos que en ella se expone, teniéndose por ofrecido los medios probatorios que se indica y señalando fecha para la realización la Audiencia Única, la misma que se ha celebrado en la presente fecha, en la que se declaró saneado el proceso y válida la relación jurídico procesal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entre las partes. Proce diéndose a fijar los siguientes puntos controvertidos: se admitieron y actuaron las pruebas ofrecidas tanto en la demanda como en la contestación de la misma, y al no haber actuaciones pendientes, el estado del proceso es el de expedir sentencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione e L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00306-2015-0-3002-JR-CI-01, del distrito judicial del Perú corte superior de justicia de – lima, sur. Lima, 2017.** Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró

**.Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación de los derechos en el expediente N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, del distrito judicial de Perú corte superior de justicia de – lima, sur, Lima, 2017.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b><u>PARTE CONSIDERATIVA:</u></b></p> <p><b>CUARTO:</b> Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Además, el Juez deberá atender, que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales para llegar a la finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia; tal como así dispone el Artículo III del Título Preliminar del Código acotado.-</p> <p><b>QUINTO:</b> Que, toda pretensión procesal tiene su sustento en la relación material o sustantiva del derecho, lo que exige un examen de la titularidad del derecho cuya tutela jurisdiccional se aspira, de manera que de primera intención debe calificarse la pretensión procesal propuesta en la demanda, de la que fluye la relación jurídica material originaria del conflicto de intereses entre las partes, cuya incertidumbre jurídica debe dilucidarse judicialmente; en este contexto la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran la pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, de conformidad con el Artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>SEXTO:</b> Que, antes de iniciar con el análisis de la presente</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>  <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>  <b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>  <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>  <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>	<b>X</b>				<b>2</b>			<b>6</b>	
---------------------------------	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	----------	--

<p>controversia, es necesario señalar que procesalmente, con la finalidad de poder llegar a establecer una verdad legal acorde con la verdad real -la cual sólo las partes tienen pleno conocimiento- estas deben actuar con probidad y lealtad al dirigirse al Juez, haciéndole conocer los actos que se han realizado y así poder solucionar un conflicto de intereses intersubjetivo o una incertidumbre jurídica.</p> <p><b>SEPTIMO:</b> Que, nuestro ordenamiento legal establece en los Artículos 585° y 586° del Código acotado, que el proceso de desalojo tiene por objeto la restitución de un predio, teniendo la condición de sujeto activo entre otros el propietario, y el sujeto pasivo el arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución; es decir, que dicho proceso se tramita contra quienes ejercen la posesión de un bien sin mediar título o el que tenía ha fenecido.</p>		<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>No cumple.</b></p>					<p>4</p>				
<p><b><u>DELIMITACIÓN DEL PETITORIO</u></b></p> <p><b>SÉPTIMO:</b> Que, el demandante solicita la desocupación y entrega del predio ubicado en la Jirón Julio Bellido N° 550 – Unidad Inmobiliaria N° 4, Tercer piso Urbanización San Juan de Miraflores N° 4, tercer Piso Urbanización San Juan de Miraflores, Parcela D – Distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por parte de la demandada Elsa Doris Turpo Munguia y de todos los ocupantes; por</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>	<p>X</p>								

Motivación del derecho	<p>considerar que su ocupación es precaria.</p> <p><b><u>ANÁLISIS DEL CASO</u></b></p> <p><b>OCTAVO:</b> Que, como puntos controvertidos se fijaron los siguientes: <b>1)</b> Determinar si la demandada Elsa Doris Turpo Munguia viene ocupando en forma precaria el inmueble sito en Jirón Julio Bellido N° 550 – Unidad Inmobiliaria N° 4, Tercer Piso Urbanización San Juan de Miraflores, Parcela D – Distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; bien inmueble que fue adquirido de su anterior propietario – don César Rolando Mayuri Peña, conforme así inscrita en el Asiento N° 00006 de la Partida N° PO3262694 – SUNARP.; <b>2)</b> Si, como consecuencia de lo anterior, el demandado está en la obligación de hacer entrega del mismo a la parte demandante</p> <p><b>NOVENO:</b> Que, en este orden de ideas, antes es necesario dilucidar el primer punto controvertido, teniéndose en consideración que conforme lo establece el artículo 586° del Código Procesal Civil pueden demandar desalojo <b><u>el propietario</u></b>, el arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio; esto es, si el demandante ha acreditado su <b>calidad de propietario</b> respecto al inmueble ubicado en Jirón Julio Bellido N° 550 – Unidad Inmobiliaria N° 4, Tercer Piso Urbanización San Juan de Miraflores, Parcela D – Distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un área de 103.10 M2;</p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p><b>No cumple.</b></p>									
------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>coligiéndose que el demandante con el fin de acreditar la propiedad sobre el inmueble sub-litis ha presentado en copia certificada la Escritura Pública de compra venta de fecha 12 de setiembre del 2013 que celebraron de una parte Jacqueline Alejandra Ruiz Paetan y de la otra parte Cesar Rolando Mayuri Peña; que en su cláusula primera está plenamente identificado la compra venta como está registrado en el Asiento N° 00006 de la Partida N° PO3262694.</p> <p>Documentación que obran de fojas obrantes de folios 21/28, concluyéndose que los actores con los instrumentales valorados han acreditado la propiedad del inmueble sub-litis, les corresponde.</p> <p><b>DECIMO:</b> Que, con fecha 13 de Agosto del 2012 se emitió el Cuarto Pleno Casa torio Civil1[2] en el cual efectuaron precisiones sobre los procesos de Desalojo por Ocupante Precario, estableciendo criterios para poder discernir aquellos casos que configurarían o no supuestos de ocupantes precarios; tal es así que, luego de un intenso debate, la Corte Suprema, por mayoría, estableció como precedente judicial vinculante siete reglas, siendo de aplicación al caso de autos la <u>Segunda regla</u>, que prevé “<i>Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión al título de propiedad, sino a</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer”. Por lo que, a las imputaciones establecidas por los demandantes les basta con alegar que los demandados carezcan de título, serán los emplazados quienes deberán acreditar que cuenta con un título posesorio. Otra precisión es que en el proceso de desalojo por ocupante precaria no se discute el derecho de propiedad, sino el derecho a poseer; por lo que en ese sentido,</i></p> <p>La Corte Suprema en la Casación:</p> <p><b>número 2725-2005 LIMA</b> ha dejado establecido que: <i>“la acción de desalojo por ocupación precaria no es una acción real, ni es una acción reivindicatoria simplificada, es ciertamente una acción posesoria y de naturaleza personal. No está dirigida a proteger la propiedad, sino a proteger la posesión y por eso corresponde el derecho de acción además del propietario a quien considere tener derecho a la restitución”,</i> (cursiva agregado).</p> <p><b>DECIMO PRIMERO:</b> Que, en relación al <u>Segundo Punto Controvertido</u>, es importante previamente definir el concepto de <b>Calidad de Poseedores Precarios</b>, por consiguiente es preciso señalar que según el Artículo 911° del Código Civil señala: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”, el mismo que podría justificar la posesión ejercida por la accionada, o, cuando el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se tenía ha fenecido; por tanto, debe tenerse presente que para que prospere la acción, es necesario la existencia indispensable de tres supuestos, que: <b>a)</b> El actor acredite plenamente ser titular del dominio del bien inmueble cuya desocupación solicita, <b>b)</b> Se acredite la ausencia de una relación contractual de arrendamiento u otro vínculo entre el demandante y la emplazada y, <b>c)</b> Que, para ser considerados precarios debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por parte de los accionados.</p> <p><b>DECIMO SEGUNDO:</b> Que, en tal sentido, revisados los autos, la demandada al apersonarse al proceso manifiestan que se encuentran en posesión del inmueble sub Litis en razón de que la demandante conjuntamente con su ex conviviente han celebrado un contrato de compra venta en el año 2013 que atenta contra el principio de buena fe contractual y que ella ya ha venido ejerciendo la posesión en el inmueble por disposición de los padres de su ex cónyuge, llegando incluso a realizar algunas mejoras en el inmueble materia sub- litis al vivir ahí con sus dos menores hijos, adjuntando como prueba el mérito de la Resolución N° 03 de fecha 02/08/2013, emitido en el Expediente Judicial N° 284-2013, con el cual acredita el proceso judicial que viene afrontando con el ciudadano Cesar Rolando Mayuri Pena por el Delito de Usurpación Agravada y que se encuentra en trámite a la fecha; que en su valoración probatoria</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se advierte que dicho medio probatorio no se condice con la compra del bien inmueble, pues en primer término no se trata de un bien que haya sido adquirido por la demandada conjuntamente con ex conviviente Cesar Rolando Mayuri Peña como alega la demandada, sino se trata de un inmueble que fue adquirido por la persona de Cesar Rolando Mayuri Peña y fue inscrito en fecha 23/05/2005, que establece que podría ejercer la libertad de disponer del bien materia de su- Litis; mientras que la compraventa del inmueble no ha sido declarada nula teniendo plena validez, no siendo el presente proceso el adecuado para cuestionar ello; por lo tanto no desvirtúan en absoluto las pretensiones de la demandante, ya que no están acreditados las versiones de los demandados, sino resultando inconsistentes.</p> <p>De otro lado la demandada no ha acreditado de manera alguna que su posesión se sostenga en autorización de los padres de su ex conviviente, autorización que incluso sería insuficiente dado que conforme a la ficha registral del bien sub Litis antes referida el anterior propietario era su ex conviviente no sus padres.</p> <p>La demandada tampoco ha acreditado con documento alguno haber realizado construcciones en el inmueble sub- Litis que le podrían posibilitar seguir en posesión del bien inmueble sub-Litis.</p> <p>Finalmente el hecho que ella y sus hijos hayan venido ejerciendo la posesión del bien sub Litis no se configura como</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>título oponible al de propiedad de la demandante; por el contrario el derecho de propiedad acreditado por la demandante determina que su pretensión sea declarada fundada.</p> <p><b>DECIMO TERCERO:</b> Que, por consiguiente, los demandado no ha presentado documento idóneo alguno que desvirtúe lo alegado por el demandante, ni han acreditado tener título alguno que sustente la posesión que ejercen sobre el inmueble materia de Litis; concluyéndose que el emplazado ejerce la posesión sin título alguno, teniendo la calidad de poseedores precarios y, por consiguiente deben ser desalojados del mismo; siendo que la demanda debe ser estimada.</p> <p><b><u>DECISION</u></b></p> <p>Por estos fundamentos, el señor Juez del Juzgado Civil de San Juan de Miraflores, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo justicia a nombre de la Nación:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00306-2015-0-3002-JR-CI-01, del distrito judicial del Perú corte superior de justicia de – lima, sur, Lima, 2017.** Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **baja**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **baja y muy baja**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, del distrito judicial del Perú corte superior de justicia de – lima, sur, Lima, 2017.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>HA RESUELTO:</b></p> <p>Declarar <b>FUNDADA</b> la demanda, interpuesta por <b>RUIZ PAETAN JACQUELINE ALEJANDRA</b>, sobre <b>DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO</b>; <i>En Consecuencia:</i> <b>SE ORDENA</b> que <b>ELSA DORIS TURPO MUNGIA</b> proceda a desocupar el inmueble ubicado en Jirón Julio Bellido N° 550 – Unidad Inmobiliaria N° 4, Tercer Piso Urbanización San Juan de Miraflores, Parcela D – Distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, de una extensión superficial de 103.10 metros cuadrados, dentro del <b>PLAZO</b> de <b>SEIS DIAS</b> de consentida o ejecutoriada que sea la presente, para que el mismo sea restituido a favor de los demandantes, bajo apercibimiento de ordenarse su lanzamiento, con costas y costos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) <b>Si cumple</b></p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p>										

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>HÁGASE SABER.-</b>          En este acto la parte demandante señala conformidad.          En este acto la parte demandada señala que apelara la sentencia          Con lo que concluyó la diligencia, leída que fue el acta,          firmando los comparecientes luego que lo hiciera el Señor Juez,          doy fe.-----</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.  <b>No cumple.</b>          4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.  <b>Si cumple.</b>          5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple.</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>			<p style="text-align: center;"><b>4</b></p>			
--	---	---	--	--	--	---	--	--	---	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00306-2015-0-3002-JR-CI-01, del distrito judicial del Perú corte superior de justicia de – lima, sur, Lima, 2017.** Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, del distrito judicial del Perú corte superior de justicia de – lima, sur, Lima, 2017.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		



Postura de las partes	<p>Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interviniendo como magistrado ponente el <b>Juez Superior Meza Mauricio</b>, emite la presente resolución en base a lo siguiente:</p> <p><b>ASUNTO:</b></p> <p><b>Primero: RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN.</b></p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia, resolución número cinco, de fojas ochenta y uno a fojas ochenta y ocho, de fecha veintitrés de Julio de dos mil quince, que declara <b>Fundada la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria</b>, interpuesta por doña JACQUELINE ALEJANDRA RUIZ PAETAN, contra doña ELSA DORIS TURPO MUNGUÍA, en consecuencia ordena que la demandada cumpla con desocupar y entregar al demandante el inmueble materia de litis, ubicado en el Jirón Julio Bellido número quinientos cincuenta, unidad inmobiliaria número cuatro, tercer piso, Urbanización San Juan de Miraflores, parcela D, Distrito de San Juan de Miraflores, Lima, de una extensión superficial de ciento tres metros cuadrados con diez decímetros, en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de ordenarse su lanzamiento, con costas y costos procesales.-</p> <p><b>Segundo: FUNDAMENTOS DE LA APELACION:</b></p> <p>La demandada interpone recurso de apelación con su escrito de</p>	<p><i>ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>						2					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>fojas noventa y uno, expone los siguientes fundamentos y agravios procesales:</p> <p><b>2.1.</b> Con la sentencia se desconoce que la recurrente conjuntamente con sus dos hijos se encuentra en posesión pacífica, pública y de buena fe del inmueble sub litis desde el mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, cuando inició una relación convivencial con César Rolando Mayurí Peña, que ha demostrado con las pruebas que obran en autos.</p> <p><b>2.2.</b> La demandante ha celebrado un contrato con su exconviviente vulnerando el principio de la buena fe, pues con resolución de fecha dos de Agosto de dos mil trece, el Primer Juzgado Penal de San Juan de Miraflores dispuso abrir instrucción contra su exconviviente por delito de usurpación, trabándose embargo sobre los bienes de los procesados, ello implica que la transferencia de la propiedad realizado con fecha doce de Setiembre de dos mil trece es nula.</p> <p><b>2.3.</b> En la sentencia apelada se le atribuye a la recurrente que tiene la condición de ocupante precario, empero no existe argumento alguno sobre la forma de adquisición de la propiedad por la accionante que le otorgaría el derecho a la posesión, y demás fundamentos que expone.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Tercero: ANTECEDENTES DEL PROCESO</b></p> <p><b>3.1.</b> Revisados los actuados se advierte por escrito de fojas treinta y dos, <b>la demanda</b> de Desalojo por Ocupación Precaria interpuesta por JACQUELINEALEJANDRA RUIZ PAETAN, contra ELSA DORIS TURPO MUNGUÍA, a fin que la demandada desocupe el inmueble ubicado en el Jirón Julio Bellido número quinientos cincuenta, unidad inmobiliaria número cuatro, tercer piso, Urbanización San Juan de Miraflores, parcela D, Distrito de San Juan de Miraflores, Lima, de una extensión superficial de ciento tres metros cuadrados con diez decímetros, inscrito en la Partida Electrónica No. P03262694 del registro de propiedad inmueble de los Registros Públicos de Lima. <b>3.2.</b> Expone la demandante que, adquirió el inmueble sub litis de su anterior propietario don César Rolando Mayuri Peña, habiéndole comunicado a la demandada por vía notarial para que desaloje el inmueble, respondiéndole por carta notarial si decisión de seguir ocupante el predio, recurriendo al Poder Judicial para recuperación, use y disfrute del bien inmueble de su propiedad.</p> <p><b>3.3.</b> La demandada en su <b>contestación</b> de fojas sesenta y tres,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expuso similares fundamentos a los reseñados de su recurso de apelación, considera una actitud descabellada de su exconviviente César Rolando Mayuri Peña de haber celebrado un contrato de compraventa teniendo pleno conocimiento que es el único inmueble donde habita con sus dos menores hijos, de conformidad a los artículos 301 y 725 del Código Civil el que tiene hijos u otros descendientes, o cónyuge, puede disponer libremente hasta el tercio de sus bienes, la ley limita la libre disposición de los bienes de quien tiene herederos forzosos como es el presente caso. 3.4. Agrega la incoada que, interpuso denuncia penal contra su exconviviente por haberla despojado del mencionado inmueble mediante actos violentos, sin embargo con apoyo de su suegro logró ingresar nuevamente junto a sus dos menores hijos, toda vez que el anticipo de herencia otorgado por sus suegros tuvo como condición que dicho inmueble sea para uso de vivienda junto a sus hijos, asimismo durante la relación convivencial han realizado mejoras y construido algunas paredes del tercer piso, posteriormente después de siete años otorgaron el anticipo de herencia a su exconviviente; encontrándose la demandada delicada de salud; y que su segundo hijo adolece de autismo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.5. La audiencia única se realizó conforme al acta de fojas ochenta, con la concurrencia de ambas partes, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios de la demandante, respecto de las pruebas ofrecidas por la demandada solamente se admitió el medio probatorio número uno, referido al expediente penal por delito de usurpación, rechazándose los demás medios probatorios del punto dos al diez por impertinentes, resolución que no fue apelada por la parte demandada.</p> <p><b>3.6.</b> En la misma audiencia única se expidió la sentencia, declarándose fundada la demanda, que es materia del grado de apelación.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00306-2015-0-3002-JR-CI-01**, del distrito judicial del Perú corte superior de justicia de – lima, sur, Lima, 2017  
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **baja y alta**, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 2 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria con énfasis en la calidad de aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho con, en el expediente N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, del distrito judicial Perú Corte superior de justicia de – lima, sur, Lima, 2017.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		



	<p>poseedor clandestino, el usurpador, el ladrón, el invasor); y, ii) <u>título fenecido</u>, se configura cuando el título que tenía el poseedor ha fenecido por: acuerdo de las partes, decisión de quien concedió la posesión, vencimiento del plazo, resolución judicial, disposición de la ley, nulidad o invalidez del título, resolución o rescisión contractual, y demás supuestos de ineficacia del acto jurídico.</p> <p><b>4.3. Jurisprudencia Vinculante:</b> La Corte Suprema en la sentencia del IV Pleno Casatorio Civil - Casación N° 2195-2011 UCAYALI de Desalojo por Posesión Precaria, establece los presupuestos para considerar a una persona como</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple</b></p>					4					
	<p><b>OCUPANTE PRECARIO:</b></p> <p>“1) Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo.-</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>  <b>Si cumple.</b></p>		X								

<b>Motivación del derecho</b>	<p>2) Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer.”</p> <p><b>QUINTO.- ANÁLISIS DEL CASO DE AUTOS</b></p> <p><b>5.1.</b> La propiedad del inmueble sub litis ha sido acreditada plenamente a favor de la demandante, en virtud de la inscripción registral que consta en las copias literales de fojas tres y once de la compraventa celebrada con César Rolando Mayuri, que le concede a la accionante el derecho a la restitución del predio y la entrega por parte de la demandada, de conformidad a lo previsto en el artículo 923 del Código Civil.</p> <p><b>5.2.</b> Los argumentos de la demandada que cuestionan la validez del título de propiedad del demandante, deberá hacerlos valer en vía de acción en otro proceso judicial, teniendo en cuenta el Colegiado que en autos a la recurrente solamente se le admitió el medio probatorio número uno, referido al expediente penal</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i></p> <p><b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p><b>No cumple.</b></p>											
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>No. 284-2013 por delito de Usurpación en su agravio, aperturado contra su exconviviente César Rolando Mayuri Peña y doña Guadalupe Mercedes Mayuri Peña, ordenándose en este auto de apertura de instrucción que se trabase embargo preventivo sobre los bienes de los procesados que sean suficientes para cubrir el pago de la reparación civil.</p> <p><b>5.3.</b> Los demás medios probatorios de la demandada fueron rechazados, decisión del Juzgador que no fue apelada por la parte demandada, es decir no obra en autos ninguna prueba que informe de modo objetivo y notorio la invalidez del título de propiedad de la accionante, para declarar de oficio la nulidad del título al amparo de lo previsto en el artículo 220 del Código Civil. Tampoco no ofreció la incoada el acta de embargo del predio sub litis y la inscripción registral de dicha medida cautelar sobre el predio que invoca en su recurso de apelación.</p> <p><b>5.4.</b> Argumenta la demandada que, con la sentencia se desconoce que la recurrente conjuntamente con sus dos hijos se encuentra en posesión pacífica, pública y de buena fe del inmueble sub litis desde el mes de Mayo de mil novecientos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>noventa y ocho, cuando inició una relación convivencial con César Rolando Mayurí Peña. Este argumento es insubsistente, pues el citado auto apertorio de instrucción penal no le confiere ningún derecho posesorio a la demandada, tampoco obran pruebas en autos que acrediten ejerció la posesión como si fuese propietaria en el predio sub litis, realizando mejoras y nuevas construcciones en relación al estado anterior que le entregaron el predio.</p> <p><b>5.5.</b> De otro lado, el predio sub litis no es un bien convivencial con arreglo a lo previsto en el artículo 326 del Código Civil, sino un bien propio de propiedad exclusiva de don César Rolando Mayuri Peña (exconviviente de la demandada), quien lo adquirió de sus padres mediante <b>anticipo de herencia</b>, inscrita en los Registros Públicos según consta en la copia literal de fojas tres de autos, por tanto tenía las plenas facultades para transferirlo de acuerdo a lo previsto en el artículo 303 del Código Civil que prescribe cada cónyuge conserva la libre administración de sus bienes propios y puede disponer de ellos o gravarlos.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>5.6.</b> El argumento de la demandada que sus suegros dieron el predio a favor de su exconviviente en vía de anticipo de herencia a condición que dicho inmueble sea para uso de vivienda de sus hijos, es un argumento no acreditado con ningún medio probatorio, no hay prueba documentada que “sus suegros” transfirieron dicho bien sujeto a una condición o cargo a cumplir por su hijo beneficiado, resultando simples argumentos no corroborados con pruebas, en todo caso en otro proceso deberá hacer valer sus derechos convivenciales de ser el caso, en vista que en la escritura pública de compraventa obrante a fojas veintidós, celebrada entre la demandante con César Rolando Mayuri Peña, se anota que ésta persona (vendedor) es casado con doña Ruth Gladys Villodas Céspedes.</p> <p><b>5.7.</b> De las pruebas acopiadas en autos se establece que, la incoada no tiene la condición de propietaria o copropietaria del predio sub litis, no hay pruebas que el inmueble fue adquirido en forma onerosa durante la convivencia que aduce ha sostenido con César Rolando Mayuri Peña, por tanto sus derechos de supuesta invalidez del título de propiedad del demandante, o de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración de unión de hecho deberá hacerlos valer en otro proceso con la actuación de las pruebas pertinentes, pues tales hechos de nulidad de acto jurídico son ajenos a la presente controversia, y no han sido probados en forma plena.</p> <p><b>5.8.</b> De lo expuesto, se concluye que, la sola afirmación de la demandada que fue conviviente del anterior propietario del predio sub litis, no le genera un título posesorio suficiente para continuar viviendo en dicho predio que es reclamado por la demandante, en su condición de propietario con derechos inscritos en los Registros Públicos, a la luz del <b>principio de legitimación registral</b> previsto en el artículo 2013 del Código Civil que dispone el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial.</p> <p><b>5.9.</b> Es necesario resaltar que, el presente proceso de Desalojo por Ocupante Precario se tramita en la vía del proceso sumarísimo, previsto en los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil, en el cual se discute el derecho a la posesión y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no el derecho a la propiedad, conforme al artículo 911° del Código Civil requiere analizar dos supuestos: i) <u>la ausencia de título</u>, y, ii) <u>título fenecido</u>, en base a estos presupuestos normativos se determina que no corresponde dilucidar en autos la invalidez del título de propiedad del demandante, ni tampoco la declaración de unión de hecho que argumenta la demandada; pues son cuestiones a ventilarse en un proceso cognitivo más lato, debiéndose confirmar la sentencia apelada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00306-2015-0-3002-JR-CI-01**, del distrito judicial del Perú corte superior de justicia de – lima, sur, Lima 2017

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **baja y mediana**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia Desalojo por Ocupación Precaria con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, del distrito judicial del Perú corte superior de justicia de – lima, sur, Lima, 2017.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>III.- RESOLUCION:</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>POR TALES FUNDAMENTOS:</u></b></p> <p><b>CONFIRMARON:</b> la sentencia, resolución número cinco, de fojas ochenta y uno a fojas ochenta y ocho, de fecha veintitrés de Julio de dos mil quince, que declara <b>Fundada la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria</b>, interpuesta por doña JACQUELINE ALEJANDRA RUIZ PAETAN, contra doña ELSA DORIS TURPO MUNGUÍA, en consecuencia ordena que la demandada cumpla con desocupar y entregar al demandante</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					X			5		10
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o</p>							4			

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>el inmueble materia de litis, ubicado en el Jirón Julio Bellido número quinientos cincuenta, unidad inmobiliaria número cuatro, tercer piso, Urbanización San Juan de Miraflores, parcela D, Distrito de San Juan de Miraflores, Lima, de una extensión superficial de ciento tres metros cuadrados con diez decímetros, en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de ordenarse su lanzamiento, con costas y costos procesales.-</p> <p><b>Notifíquese</b> conforme a ley.-</p>	<p>desaprobación de la consulta.</p> <p><b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, del distrito judiciales del Perú corte superior de justicia de – lima, sur, Lima, 2017.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						34	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]							Muy alta
					X					[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]							Mediana
										X							[5 -8]
				1	2	3	4	5		[1 - 4]							Muy baja
								X		[9 - 10]							Muy alta

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, del distrito judicial del Perú corte superior de justicia de – lima, sur, Lima, 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Indemnización por responsabilidad civil extracontractual **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, del distrito judicial del Perú corte superior de justicia de – lima, sur, Lima, 2017.** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **baja y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y muy alta**; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01°, del distrito judicial del Perú corte superior de justicia de – lima, sur, Lima, 2017.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	29						
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		12						[17 - 20]	Muy alta
						X										[13 - 16]	Alta
		Motivación del derecho				X										[9- 12]	Mediana
							X										[5 -8]
										[1 - 4]						Muy baja	
				1	2	3	4	5								[9 - 10]	Muy alta
								X									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00306-2015-0-3002-JR-CI-01**, del distrito judicial del Perú corte superior de justicia de – lima, sur, Lima, 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Indemnización por responsabilidad civil extracontractual, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, del distrito judicial del Perú corte superior de justicia de – lima, sur, Lima, 2017,** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **alta, mediana y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **mediana y alta; asimismo**, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **mediana y mediana**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y muy alta**, respectivamente.



## **IV. RESULTADOS - PRELIMINARES**

### **4.1. Resultados**

### **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Desalojo por Ocupación Precaria** y otros, en el expediente N° **00306-2015-0-3002-JR-CI-01**, perteneciente al **Distrito Judicial del Perú Corte Superior de Justicia de – Lima, sur, Lima, 2017**, del Distrito Judicial San Juan de Miraflores. Ambas fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia: Muy alta**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el cuarto Juzgado Civil de– Lima. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3 Mediana).

#### **1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandado; y la claridad: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hechos expuestos por las partes y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

**En base a estos hallazgos se puede afirmar:**

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Iedesma Narvaez, 2014), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende en las resoluciones,

Así como lo establecido por León (2008), quien establece que la parte expositiva de la sentencia, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse, es decir la sentencia si cumple con lo prescrito para evaluar de manera correcta la parte Expositiva de esta manera servirá fehacientemente a la hora de determinar la Sentencia y se pronuncie con el fallo respectivo.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. , 1 parámetro no previsto: respecto a las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto;

las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. y 2 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

**En base a estos hallazgos se puede afirmar:**

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “motivación de los hechos”; “motivación del derecho”; donde su rango de calidad se ubicó en alta (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado en parte lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte considerativa de una sentencia; y de los cuales podemos citar a:

Chámame (2009) cuando refiere:

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

Así como lo establecido, por León (2008), quien considera que la parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate, puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros, Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy a Mediana y Mediana, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5

parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

**En base a estos hallazgos se puede afirmar:**

En cuanto a la parte resolutive de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión” donde su rango de calidad se ubicó en alta y muy alta calidad (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado en parte lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte resolutive de una sentencia y no ha tomado en cuenta lo siguiente:

1. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

Estos hallazgos, revelan que en el objeto de estudio cumple en parte con lo antes expuesto ya que la parte resolutive cumple con la finalidad que es de evidenciar la solución al conflicto de las partes de manera clara, También cumple con el principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el Título Preliminar del artículo VII del código procesal civil, en el cual está escrito que el juez, si bien puede suplir el derecho invocado o incorporar el derecho que corresponde; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos

por las partes en el proceso, en la ley del trabajo en el Artículo II.- El Juez, en caso de duda insalvable sobre los diversos sentidos de una norma o cuando existan varias normas aplicables a un caso concreto, deberá interpretar o aplicar la norma que favorezca al trabajador.

Artículo III.- El Juez debe velar por el respeto del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la cuarta Sala **poder Judicial del Perú Corte Superior de Justicia de – Lima, sur. 2017**, Pertenece al Distrito Judicial del Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta mediana, muy alta bajo, y muy alta mediana, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

#### **4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Muy alta mediana

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a la muy alta.

## **5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y baja, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

### **Respecto a estos hallazgos se puede afirmar:**

Respecto a la parte considerativa se observa que se resolvió los extremos impugnados, que las normas aplicadas son de acuerdo a los hechos y lo pretendido, por lo que existe una conexión entre los hechos y las normas.

Esta facultad del juez la ejercita haciendo efectivo el principio de “IURA NOVI CURIA”, contenido en el art. VII del título preliminar del código civil que dice “ los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda”, se da el caso que esta norma genérica y vinculante del derecho civil, es concordante con el principio juez y derecho al imponer al juez la obligación de aplicar el derecho o sea la norma pertinente al conflicto de intereses que se debate, aunque no haya sido invocada por la parte procesal en el escrito de la demanda.

## **6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución, nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

### **Respecto a estos hallazgos se puede afirmar:**

En cuanto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión” donde su rango de calidad se ubicó en muy alta calidad (conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte resolutive de una sentencia de instancia superior.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el expediente N° **00306-2015-0-3002-JR-CI-01.**, del Distrito Judicial del Lima, sur, de la ciudad Lima, fueron de rango muy alta y alta (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de Lima (Describir el nombre del órgano jurisdiccional), donde se resolvió:

III.- RESOLUCION:

### **HA RESUELTO:**

Declarar **FUNDADA** la demanda, interpuesta por **RUIZ PAETAN JACQUELINE ALEJANDRA**, sobre **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**; **En Consecuencia:** **SE ORDENA** que **ELSA DORIS TURPO MUNGIA** proceda a desocupar el inmueble ubicado en Jirón Julio Bellido N° 550 – Unidad Inmobiliaria N° 4, Tercer Piso Urbanización San Juan de Miraflores, Parcela D – Distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, de una extensión superficial de 103.10 metros cuadrados, dentro del **PLAZO** de **SEIS DIAS** de consentida o ejecutoriada que sea la presente, para que el mismo sea restituido a favor de los demandantes, bajo apercibimiento de ordenarse su lanzamiento, con costas y costos.

### **HÁGASE SABER.-**

En este acto la parte demandante señala conformidad.

En este acto la parte demandada señala que apelara la sentencia

Con lo que concluyó la diligencia, leída que fue el acta, firmando los comparecientes luego que lo hiciera el Señor Juez, doy fe.-----

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la Introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy mediana (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Juzgado de Lima (Describir el nombre del órgano jurisdiccional), donde se resolvió:

**III.- RESOLUCION:**

Por esta consideración, en uso de las facultades conferidas por la Constitución y la ley, administrando Justicia a Nombre de la Nación con criterio de conciencia, el señor Juez del **Juzgado Especializado en lo Civil – Sede Joaquín Bernal**.

**HA RESUELTO:**

**Fundada la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria**, interpuesta por doña

JACQUELINE ALEJANDRA RUIZ PAETAN, contra doña ELSA DORIS TURPO MUNGUÍA, en consecuencia ordena que la demandada cumpla con desocupar y entregar al demandante el inmueble materia de litis, ubicado en el Jirón Julio Bellido número quinientos cincuenta, unidad inmobiliaria número cuatro, tercer piso, Urbanización San Juan de Miraflores, parcela D, Distrito de San Juan de Miraflores, Lima, de una extensión superficial de ciento tres metros cuadrados con diez decímetros, en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de ordenarse su lanzamiento, con costas y costos procesales.- **Notifíquese** conforme a ley.-

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**  
**1° SENTENCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL**

**EXPEDIENTE** : 00306-2015-0-3002-JR-CI-01  
**DEMANDANTE** : J. A. R. P  
**DEMANDADO** : E. D. T.M  
**MATERIA** : Desalojo por Ocupante Precario

**SENTENCIA**

**RESOLUCION NUMERO CINCO**

San Juan de Miraflores, diez de junio  
Del dos mil quince.-

**I.- EXPOSICIÓN DEL CASO:**

**PARTE EXPOSITIVA:**

**VISTOS; PRIMERO:** Mediante escrito de folios treinta y dos a treinta y siete; **J.A. R.P** interpone demanda de **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA** contra **E. D. T.M** a fin que desocupe el inmueble ubicado en Jirón Julio Bellido N° 550 – Unidad Inmobiliaria N° 4, Tercer piso Urbanización San Juan de Miraflores N° 4, tercer Piso Urbanización San Juan de Miraflores, Parcela D – Distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, el mismo que cuenta con un Área de 103.10 M2 (ciento tres punto diez metros cuadrados), debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° PO3262694 ASIENTO 00006 – Registro de Propiedad de Inmuebles de los Registros Públicos de Lima – SUNARP.

**SEGUNDO:** Ampara su demanda en los fundamentos de hecho y de derecho que exponen ofreciendo los medios probatorios de su propósito. Mediante resolución número uno de folios treinta del dos mil quince se admite a trámite la demanda;

corriéndose traslado de la misma a la demandada **JACQUELINE ALEJANDRA RUIZ PAETAN**.

**TERCERO.-** Por su parte la emplazada tal como aparece de autos procede a contestar la demanda incoada, mediante escrito de fecha 15 de mayo del 2015, que corre de fojas 63 a 69, contestando la demanda y solicitando que se declare improcedente o infundada, por los siguientes fundamentos fácticos: **a)** Indica que la compra venta carece de Nulidad, toda vez que el ciudadano Cesar Rolando Mayuri Peña, así como la demandante han actuado atentando contra el Principio de Buena Fe Contractual, y que este acto daña y atenta contra derechos de terceros; **b)** Refiere que formalizo la relación con vivencial con don Cesar Rolando Mayuri Peña, a inicios del año 1998 y que tuvieron dos hijos, que actualmente viven en el domicilio que es materia de litis; **c)** Refiere además que actualmente al tener dos hijos con el señor Cesar Rolando Mayuri Peña, es que puede disponer libremente de los bienes hasta el tercio de conformidad con lo que establece el art. 725; **d)** Por otro lado se encuentra en el Expediente Judicial N° 284-2013, seguido ante el Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores seguido por su persona contra Cesar Rolando Mayuri Peña, por habérsele despojado del mencionado inmueble; **e)** Refiere que el proceso referido en el punto anterior obra con anterioridad a la celebración de la compra venta entre la demandante y Cesar Rolando Mayuri Peña, más aun que es una persona abandonada por el padre de sus hijos y que padece de enfermedad; **f)** Asimismo refiere que no se encuentra en la calidad de precario debido a que su persona ingreso a vivir en el inmueble materia de litis por consentimiento de sus suegros quienes eran propietarios de dichos inmuebles, al haber formado relación con vivencial con su hijo y haber ejercido mejoras para ser habitado con sus hijos posteriormente.

**CUARTO.-** Que, mediante Resolución N° 02 de fecha 10 de Junio del 2015, que obra a fojas 70, se dio por contestada la demanda por la demandada Elsa Doris Turpo Munguia, con los fundamentos que en ella se expone, teniéndose por ofrecido los medios probatorios que se indica y señalando fecha para la realización la Audiencia Única, la misma que se ha celebrado en la presente fecha, en la que se declaró saneado el proceso y válida la relación jurídico procesal entre las partes. Procediéndose a fijar

los siguientes puntos controvertidos: se admitieron y actuaron las pruebas ofrecidas tanto en la demanda como en la contestación de la misma, y al no haber actuaciones pendientes, el estado del proceso es el de expedir sentencia.

**PARTE CONSIDERATIVA:**

**CUARTO:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Además, el Juez deberá atender, que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales para llegar a la finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia; tal como así dispone el Artículo III del Título Preliminar del Código acotado.-

**QUINTO:** Que, toda pretensión procesal tiene su sustento en la relación material o sustantiva del derecho, lo que exige un examen de la titularidad del derecho cuya tutela jurisdiccional se aspira, de manera que de primera intención debe calificarse la pretensión procesal propuesta en la demanda, de la que fluye la relación jurídica material originaria del conflicto de intereses entre las partes, cuya incertidumbre jurídica debe dilucidarse judicialmente; en este contexto la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran la pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, de conformidad con el Artículo 196° del Código Procesal Civil.

**SEXTO:** Que, antes de iniciar con el análisis de la presente controversia, es necesario señalar que procesalmente, con la finalidad de poder llegar a establecer una verdad legal acorde con la verdad real -la cual sólo las partes tienen pleno conocimiento- estas deben actuar con probidad y lealtad al dirigirse al Juez, haciéndole conocer los actos que se han realizado y así poder solucionar un conflicto de intereses intersubjetivo o una incertidumbre jurídica.

**SEPTIMO:** Que, nuestro ordenamiento legal establece en los Artículos 585° y 586° del Código acotado, que el proceso de desalojo tiene por objeto la restitución de un predio, teniendo la condición de sujeto activo entre otros el propietario, y el sujeto pasivo el arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la

restitución; es decir, que dicho proceso se tramita contra quienes ejercen la posesión de un bien sin mediar título o el que tenía ha fenecido.

### **DELIMITACIÓN DEL PETITORIO**

**SÉPTIMO:** Que, el demandantes solicita la desocupación y entrega del predio ubicado en la Jirón Julio Bellido N° 550 – Unidad Inmobiliaria N° 4, Tercer piso Urbanización San Juan de Miraflores N° 4, tercer Piso Urbanización San Juan de Miraflores, Parcela D – Distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por parte de la demandada Elsa Doris Turpo Munguia y de todos los ocupantes; por considerar que su ocupación es precaria.

### **ANÁLISIS DEL CASO**

**OCTAVO:** Que, como puntos controvertidos se fijaron los siguientes: **1)** Determinar si la demandada Elsa Doris Turpo Munguia viene ocupando en forma precaria el inmueble sito en Jirón Julio Bellido N° 550 – Unidad Inmobiliaria N° 4, Tercer Piso Urbanización San Juan de Miraflores, Parcela D – Distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; bien inmueble que fue adquirido de su anterior propietario – don César Rolando Mayuri Peña, conforme así inscrita en el Asiento N° 00006 de la Partida N° PO3262694 – SUNARP.; **2)** Si, como consecuencia de lo anterior, el demandado está en la obligación de hacer entrega del mismo a la parte demandante.

**NOVENO:** Que, en este orden de ideas, antes es necesario dilucidar el primer punto controvertido, teniéndose en consideración que conforme lo establece el artículo 586° del Código Procesal Civil pueden demandar desalojo **el propietario**, el arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio; esto es, si el demandante ha acreditado su **calidad de propietario** respecto al inmueble ubicado en Jirón Julio Bellido N° 550 – Unidad Inmobiliaria N° 4, Tercer Piso Urbanización San Juan de Miraflores, Parcela D – Distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un área de 103.10 M2; coligiéndose que el demandante con el fin de acreditar la propiedad sobre el inmueble sub-litis ha presentado en copia certificada la Escritura Pública de compra venta de fecha 12 de setiembre del 2013 que celebraron de una parte Jacqueline

Alejandra Ruiz Paetan y de la otra parte Cesar Rolando Mayuri Peña; que en su cláusula primera está plenamente identificado la compra venta como está registrado en el Asiento N° 00006 de la Partida N° PO3262694.

Documentación que obran de fojas obrantes de folios 21/28, concluyéndose que los actores con los instrumentales valorados han acreditado la propiedad del inmueble sub-litis, les corresponde.

**DECIMO:** Que, con fecha 13 de Agosto del 2012 se emitió el Cuarto Pleno Casatorio Civil<sup>2</sup>[2] en el cual efectuaron precisiones sobre los procesos de Desalojo por Ocupante Precario, estableciendo criterios para poder discernir aquellos casos que configurarían o no supuestos de ocupantes precarios; tal es así que, luego de un intenso debate, la Corte Suprema, por mayoría, estableció como precedente judicial vinculante siete reglas, siendo de aplicación al caso de autos la Segunda regla, que prevé *“Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer”*. Por lo que, a las imputaciones establecidas por los demandantes les basta con alegar que los demandados carezcan de título, serán los emplazados quienes deberán acreditar que cuenta con un título posesorio. Otra precisión es que en el proceso de desalojo por ocupante precaria no se discute el derecho de propiedad, sino el derecho a poseer; por lo que en ese sentido,

La Corte Suprema en la Casación:

**número 2725-2005 LIMA** ha dejado establecido que: *“la acción de desalojo por ocupación precaria no es una acción real, ni es una acción reivindicatoria simplificada, es ciertamente una acción posesoria y de naturaleza personal. No está dirigida a proteger la propiedad, sino a proteger la posesión y por eso corresponde el derecho de acción además del propietario a quien considere tener derecho a la restitución”*, (cursiva agregado).

**DECIMO PRIMERO:** Que, en relación al Segundo Punto Controvertido, es importante previamente definir el concepto de *Calidad de Poseedores Precarios*, por consiguiente es preciso señalar que según el Artículo 911° del Código Civil señala: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”, el mismo que podría justificar la posesión ejercida por la accionada, o, cuando el que se tenía ha fenecido; por tanto, debe tenerse presente que para que prospere la acción, es necesario la existencia indispensable de tres supuestos, que: **a)** El actor acredite plenamente ser titular del dominio del bien inmueble cuya desocupación solicita, **b)** Se acredite la ausencia de una relación contractual de arrendamiento u otro vínculo entre el demandante y la emplazada y, **c)** Que, para ser considerados precarios debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por parte de los accionados.

**DECIMO SEGUNDO:** Que, en tal sentido, revisados los autos, la demandada al apersonarse al proceso manifiestan que se encuentran en posesión del inmueble sub Litis en razón de que la demandante conjuntamente con su ex conviviente han celebrado un contrato de compra venta en el año 2013 que atenta contra el principio de buena fe contractual y que ella ya ha venido ejerciendo la posesión en el inmueble por disposición de los padres de su ex cónyuge, llegando incluso a realizar algunas mejoras en el inmueble materia sub- litis al vivir ahí con sus dos menores hijos, adjuntando como prueba el mérito de la Resolución N° 03 de fecha 02/08/2015, emitido en el Expediente Judicial N° 284-2013, con el cual acredita el proceso judicial que viene afrontando con el ciudadano Cesar Rolando Mayuri Peña por el Delito de Usurpación Agravada y que se encuentra en trámite a la fecha; que en su valoración probatoria se advierte que dicho medio probatorio no se condice con la compra del bien inmueble, pues en primer término no se trata de un bien que haya sido adquirido por la demandada conjuntamente con ex conviviente Cesar Rolando Mayuri Peña como alega la demandada, sino se trata de un inmueble que fue adquirido por la persona de Cesar Rolando Mayuri Peña y fue inscrito en fecha 23/05/2005, que establece que podría ejercer la libertad de disponer del bien materia de su- Litis; mientras que la compraventa del inmueble no ha sido declarada nula

teniendo plena validez, no siendo el presente proceso el adecuado para cuestionar ello; por lo tanto no desvirtúan en absoluto las pretensiones de la demandante, ya que no están acreditados las versiones de los demandados, sino resultando inconsistentes.

De otro lado la demandada no ha acreditado de manera alguna que su posesión se sostenga en autorización de los padres de su ex conviviente, autorización que incluso sería insuficiente dado que conforme a la ficha registral del bien sub Litis antes referida el anterior propietario era su ex conviviente no sus padres.

La demandada tampoco ha acreditado con documento alguno haber realizado construcciones en el inmueble sub- Litis que le podrían posibilitar seguir en posesión del bien inmueble sub-Litis.

Finalmente el hecho que ella y sus hijos hayan venido ejerciendo la posesión del bien sub Litis no se configura como título oponible al de propiedad de la demandante; por el contrario el derecho de propiedad acreditado por la demandante determina que su pretensión sea declarada fundada.

**DECIMO TERCERO:** Que, por consiguiente, los demandado no ha presentado documento idóneo alguno que desvirtúe lo alegado por el demandante, ni han acreditado tener título alguno que sustente la posesión que ejercen sobre el inmueble materia de Litis; concluyéndose que el emplazado ejerce la posesión sin título alguno, teniendo la calidad de poseedores precarios y, por consiguiente deben ser desalojados del mismo; siendo que la demanda debe ser estimada.

### **DECISION**

Por estos fundamentos, el señor Juez del Juzgado Civil de San Juan de Miraflores, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo justicia a nombre de la Nación:

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR  
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**HA RESUELTO:**

Declarar **FUNDADA** la demanda, interpuesta por **RUIZ PAETAN JACQUELINE ALEJANDRA**, sobre **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**; *En Consecuencia*: **SE ORDENA** que **ELSA DORIS TURPO MUNGIA** proceda a desocupar el inmueble ubicado en Jirón Julio Bellido N° 550 – Unidad Inmobiliaria N° 4, Tercer Piso Urbanización San Juan de Miraflores, Parcela D – Distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, de una extensión superficial de 103.10 metros cuadrados, dentro del **PLAZO** de **SEIS DIAS** de consentida o ejecutoriada que sea la presente, para que el mismo sea restituido a favor de los demandantes, bajo apercibimiento de ordenarse su lanzamiento, con costas y costos.

**HÁGASE SABER.-**

En este acto la parte demandante señala conformidad.

En este acto la parte demandada señala que apelara la sentencia

Con lo que concluyó la diligencia, leída que fue el acta, firmando los comparecientes luego que lo hiciera el Señor Juez, doy fe.-----

## 2° SENTENCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL**  
**SENTENCIA**

**EXPEDIENTE : 2015 - 306**  
**MATERIA : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA**  
**DEMANDADA : E. D. T. M.**  
**DEMANDANTE : J. R. P.**  
**PROCEDENCIA : JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**  
**JUEZ DR. : JUAN CARLOS HUAMANCAYO PIERREND**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO TRES**

Chorrillos, primero de diciembre

Del dos mil quince.-

### **PARTE EXPOSITIVA:**

#### **I.- ANTECEDENTE:**

En Chorrillos, el día 01 de Diciembre de 2015, la Sala Civil Transitoria de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, integrada por los magistrados Meza Mauricio (Presidente), Riva de López y Manrique Zegarra, observando las formalidades previstas por el artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interviniendo como magistrado ponente el **Juez Superior Meza Mauricio**, emite la presente resolución en base a lo siguiente:

### **ASUNTO:**

#### **Primero: RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN.**

Viene en grado de apelación la sentencia, resolución número cinco, de fojas ochenta y uno a fojas ochenta y ocho, de fecha veintitrés de Julio de dos mil quince, que declara **Fundada la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria**, interpuesta por doña JACQUELINE ALEJANDRA RUIZ PAETAN, contra doña ELSA DORIS TURPO MUNGUÍA, en consecuencia ordena que la demandada cumpla con desocupar y entregar al demandante el inmueble materia de litis, ubicado en el Jirón

Julio Bellido número quinientos cincuenta, unidad inmobiliaria número cuatro, tercer piso, Urbanización San Juan de Miraflores, parcela D, Distrito de San Juan de Miraflores, Lima, de una extensión superficial de ciento tres metros cuadrados con diez décímetros, en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de ordenarse su lanzamiento, con costas y costos procesales.-

### **Segundo: FUNDAMENTOS DE LA APELACION:**

La demandada interpone recurso de apelación con su escrito de fojas noventa y uno, expone los siguientes fundamentos y agravios procesales:

**2.1.** Con la sentencia se desconoce que la recurrente conjuntamente con sus dos hijos se encuentra en posesión pacífica, pública y de buena fe del inmueble sub litis desde el mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, cuando inició una relación convivencial con César Rolando Mayurí Peña, que ha demostrado con las pruebas que obran en autos.

**2.2.** La demandante ha celebrado un contrato con su exconviviente vulnerando el principio de la buena fe, pues con resolución de fecha dos de Agosto de dos mil trece, el Primer Juzgado Penal de San Juan de Miraflores dispuso abrir instrucción contra su exconviviente por delito de usurpación, trabándose embargo sobre los bienes de los procesados, ello implica que la transferencia de la propiedad realizado con fecha doce de Setiembre de dos mil trece es nula.

**2.3.** En la sentencia apelada se le atribuye a la recurrente que tiene la condición de ocupante precario, empero no existe argumento alguno sobre la forma de adquisición de la propiedad por la accionante que le otorgaría el derecho a la posesión, y demás fundamentos que expone.

### **Tercero: ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**3.1.** Revisados los actuados se advierte por escrito de fojas treinta y dos, **la demanda** de Desalojo por Ocupación Precaria interpuesta por JACQUELINEALEJANDRA RUIZ PAETAN, contra ELSA DORIS TURPO MUNGUÍA, a fin que la demandada desocupe el inmueble ubicado en el Jirón Julio Bellido número quinientos cincuenta,

unidad inmobiliaria número cuatro, tercer piso, Urbanización San Juan de Miraflores, parcela D, Distrito de San Juan de Miraflores, Lima, de una extensión superficial de ciento tres metros cuadrados con diez decímetros, inscrito en la Partida Electrónica No. P03262694 del registro de propiedad inmueble de los Registros Públicos de Lima. **3.2.** Expone la demandante que, adquirió el inmueble sub litis de su anterior propietario don César Rolando Mayuri Peña, habiéndole comunicado a la demandada por vía notarial para que desaloje el inmueble, respondiéndole por carta notarial si decisión de seguir ocupante el predio, recurriendo al Poder Judicial para recuperación, use y disfrute del bien inmueble de su propiedad.

**3.3.** La demandada en su **contestación** de fojas sesenta y tres, expuso similares fundamentos a los reseñados de su recurso de apelación, considera una actitud descabellada de su exconviviente César Rolando Mayuri Peña de haber celebrado un contrato de compraventa teniendo pleno conocimiento que es el único inmueble donde habita con sus dos menores hijos, de conformidad a los artículos 301 y 725 del Código Civil el que tiene hijos u otros descendientes, o cónyuge, puede disponer libremente hasta el tercio de sus bienes, la ley limita la libre disposición de los bienes de quien tiene herederos forzosos como es el presente caso. **3.4.** Agrega la incoada que, interpuso denuncia penal contra su exconviviente por haberla despojado del mencionado inmueble mediante actos violentos, sin embargo con apoyo de su suegro logró ingresar nuevamente junto a sus dos menores hijos, toda vez que el anticipo de herencia otorgado por sus suegros tuvo como condición que dicho inmueble sea para uso de vivienda junto a sus hijos, asimismo durante la relación convivencial han realizado mejoras y construido algunas paredes del tercer piso, posteriormente después de siete años otorgaron el anticipo de herencia a su exconviviente; encontrándose la demandada delicada de salud; y que su segundo hijo adolece de autismo.

**3.5.** La audiencia única se realizó conforme al acta de fojas ochenta, con la concurrencia de ambas partes, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios de la demandante, respecto de las pruebas ofrecidas por la demandada solamente se admitió el medio probatorio número uno, referido al expediente penal por delito de usurpación, rechazándose los demás medios probatorios del punto dos al diez por impertinentes, resolución que no fue apelada

por la parte demandada.

**3.6.** En la misma audiencia única se expidió la sentencia, declarándose fundada la demanda, que es materia del grado de apelación.

### **PARTE CONSIDERATIVA:**

#### **CUARTO: EL PROCESO DE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA**

**4.1. El proceso de desalojo.-** Merced a lo previsto en los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil, tiene por finalidad desalojar al ocupante de un inmueble por las causales establecidas en la ley y, reponer en la posesión a quien tenga derecho a aquel, se discute el derecho a la posesión y no el derecho a la propiedad, pueden ser sujetos activos: el propietario, arrendador, administrador y todo aquel que salvo lo dispuesto en el artículo 598° del mismo Código considere tener derecho a que se le restituya el bien inmueble; pueden ser sujetos pasivos: el arrendatario, el precario, o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución del inmueble.

**4.2.** El artículo 911° del Código Civil prevé “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”, se aprecia la precariedad supone dos supuestos: i) la ausencia de título, se configura cuando el poseedor ingresó al predio de hecho sin título alguno (vgr. el poseedor clandestino, el usurpador, el ladrón, el invasor); y, ii) título fenecido, se configura cuando el título que tenía el poseedor ha fenecido por: acuerdo de las partes, decisión de quien concedió la posesión, vencimiento del plazo, resolución judicial, disposición de la ley, nulidad o invalidez del título, resolución o rescisión contractual, y demás supuestos de ineficacia del acto jurídico.

**4.3. Jurisprudencia Vinculante:** La Corte Suprema en la sentencia del IV Pleno Casatorio Civil - Casación N° 2195-2011 UCAYALI de Desalojo por Posesión Precaria, establece los presupuestos para considerar a una persona como OCUPANTE PRECARIO: “1) Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo.-

2) Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a

cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer.”

#### **QUINTO.- ANÁLISIS DEL CASO DE AUTOS**

**5.1.** La propiedad del inmueble sub litis ha sido acreditada plenamente a favor de la demandante, en virtud de la inscripción registral que consta en las copias literales de fojas tres y once de la compraventa celebrada con César Rolando Mayuri, que le concede a la accionante el derecho a la restitución del predio y la entrega por parte de la demandada, de conformidad a lo previsto en el artículo 923 del Código Civil.

**5.2.** Los argumentos de la demandada que cuestionan la validez del título de propiedad del demandante, deberá hacerlos valer en vía de acción en otro proceso judicial, teniendo en cuenta el Colegiado que en autos a la recurrente solamente se le admitió el medio probatorio número uno, referido al expediente penal No. 284-2013 por delito de Usurpación en su agravio, aperturado contra su exconviviente César Rolando Mayuri Peña y doña Guadalupe Mercedes Mayuri Peña, ordenándose en este auto de apertura de instrucción que se trabase embargo preventivo sobre los bienes de los procesados que sean suficientes para cubrir el pago de la reparación civil.

**5.3.** Los demás medios probatorios de la demandada fueron rechazados, decisión del Juzgador que no fue apelada por la parte demandada, es decir no obra en autos ninguna prueba que informe de modo objetivo y notorio la invalidez del título de propiedad de la accionante, para declarar de oficio la nulidad del título al amparo de lo previsto en el artículo 220 del Código Civil. Tampoco no ofreció la incoada el acta de embargo del predio sub litis y la inscripción registral de dicha medida cautelar sobre el predio que invoca en su recurso de apelación.

**5.4.** Argumenta la demandada que, con la sentencia se desconoce que la recurrente conjuntamente con sus dos hijos se encuentra en posesión pacífica, pública y de buena fe del inmueble sub litis desde el mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, cuando inició una relación convivencial con César Rolando Mayurí Peña. Este argumento es insubsistente, pues el citado auto apertorio de instrucción penal no le confiere ningún derecho posesorio a la demandada, tampoco obran pruebas en autos que acrediten ejerció la posesión como si fuese propietaria en el predio sub litis, realizando mejoras y nuevas construcciones en relación al estado anterior que le

entregaron el predio.

**5.5.** De otro lado, el predio sub litis no es un bien convivencial con arreglo a lo previsto en el artículo 326 del Código Civil, sino un bien propio de propiedad exclusiva de don César Rolando Mayuri Peña (exconviviente de la demandada), quien lo adquirió de sus padres mediante **anticipo de herencia**, inscrita en los Registros Públicos según consta en la copia literal de fojas tres de autos, por tanto tenía las plenas facultades para transferirlo de acuerdo a lo previsto en el artículo 303 del Código Civil que prescribe cada cónyuge conserva la libre administración de sus bienes propios y puede disponer de ellos o gravarlos.

**5.6.** El argumento de la demandada que sus suegros dieron el predio a favor de su exconviviente en vía de anticipo de herencia a condición que dicho inmueble sea para uso de vivienda de sus hijos, es un argumento no acreditado con ningún medio probatorio, no hay prueba documentada que “sus suegros” transfirieron dicho bien sujeto a una condición o cargo a cumplir por su hijo beneficiado, resultando simples argumentos no corroborados con pruebas, en todo caso en otro proceso deberá hacer valer sus derechos convivenciales de ser el caso, en vista que en la escritura pública de compraventa obrante a fojas veintidós, celebrada entre la demandante con César Rolando Mayuri Peña, se anota que ésta persona (vendedor) es casado con doña Ruth Gladys Villodas Céspedes.

**5.7.** De las pruebas acopiadas en autos se establece que, la incoada no tiene la condición de propietaria o copropietaria del predio sub litis, no hay pruebas que el inmueble fue adquirido en forma onerosa durante la convivencia que aduce ha sostenido con César Rolando Mayuri Peña, por tanto sus derechos de supuesta invalidez del título de propiedad del demandante, o de declaración de unión de hecho deberá hacerlos valer en otro proceso con la actuación de las pruebas pertinentes, pues tales hechos de nulidad de acto jurídico son ajenos a la presente controversia, y no han sido probados en forma plena.

**5.8.** De lo expuesto, se concluye que, la sola afirmación de la demandada que fue conviviente del anterior propietario del predio sub litis, no le genera un título posesorio suficiente para continuar viviendo en dicho predio que es reclamado por la demandante, en su condición de propietario con derechos inscritos en los Registros Públicos, a la luz del **principio de legitimación registral** previsto en el artículo 2013

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR  
SALA SUPERIOR CIVIL DE CHORRILLOS**

del Código Civil que dispone el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial.

**5.9.** Es necesario resaltar que, el presente proceso de Desalojo por Ocupante Precario se tramita en la vía del proceso sumarísimo, previsto en los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil, en el cual se discute el derecho a la posesión y no el derecho a la propiedad, conforme al artículo 911° del Código Civil requiere analizar dos supuestos: i) la ausencia de título, y, ii) título fenecido, en base a estos presupuestos normativos se determina que no corresponde dilucidar en autos la invalidez del título de propiedad del demandante, ni tampoco la declaración de unión de hecho que argumenta la demandada; pues son cuestiones a ventilarse en un proceso cognitivo más lato, debiéndose confirmar la sentencia apelada.

**POR TALES FUNDAMENTOS:**

**CONFIRMARON:** la sentencia, resolución número cinco, de fojas ochenta y uno a fojas ochenta y ocho, de fecha veintitrés de Julio de dos mil quince, que declara **Fundada la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria**, interpuesta por doña JACQUELINE ALEJANDRA RUIZ PAETAN, contra doña ELSA DORIS TURPO MUNGUÍA, en consecuencia ordena que la demandada cumpla con desocupar y entregar al demandante el inmueble materia de litis, ubicado en el Jirón Julio Bellido número quinientos cincuenta, unidad inmobiliaria número cuatro, tercer piso, Urbanización San Juan de Miraflores, parcela D, Distrito de San Juan de Miraflores, Lima, de una extensión superficial de ciento tres metros cuadrados con diez decímetros, en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de ordenarse su lanzamiento, con costas y costos procesales.- **Notifíquese** conforme a ley.-



ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>	

			<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>No cumple</b></p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los</b></p>

				<p><b>costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

## Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas</p>	

	CONSIDERATIVA		<p><b>de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde</b></p>

				<p>el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

## ANEXO 3

### INTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## ANEXO 4

### A. A. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

**Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **B. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### **C. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**D. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**4.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

^ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

#### 4.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**4.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## E. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 5.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]						Muy baja

la **Ejemplo: 33**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, y mediana respectivamente.

## **Fundamentos**

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **5.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Desalojo por Ocupación Precaria con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, en el cual han intervenido en primera instancia, juzgado civil de san juan de Miraflores, y en segunda instancia, también fue el juzgado especializado en lo civil, del distrito judicial de Lima, Sur, Lima, 2017.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 18 de enero del 2018.

Henry Stalin Yaipen LLontop

DNI N° 06786889

